

MEMORANDO No. SAN-2018-

2987

Revise el estado de su trámite en:
<http://tramites.asambleanacional.gob.ec/dts/estadoTramite.jsf>

PARA: **JOHANNA ELIZABETH CEDEÑO ZAMBRANO**
Presidenta de la Comisión Especializada Per
Biodiversidad y Recursos Naturales

Oficio: 2/5
Anexos: 3/0/5

DE: **MARÍA BELÉN ROCHA DÍAZ**
Secretaria General

ASUNTO: Resolución CAL-2017-2019-444

FECHA: Quito, **15 AGO 2018**

Para su conocimiento y fines legales correspondientes, me permito notificar a usted el contenido de la Resolución que el Consejo de Administración Legislativa aprobó en sesión de 14 de agosto de dos mil dieciocho:

“RESOLUCIÓN CAL-2017-2019-444

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

- Que,** *el Art. 122 de la Constitución de la República y el Art. 13 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señalan que el Consejo de Administración Legislativa, CAL, es el máximo órgano de administración legislativa y estará integrado por la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, quien lo Presidirá, dos vicepresidentas o vicepresidentes y cuatro vocales;*
- Que,** *el Art. 126 de la Constitución de la República señala que, para el cumplimiento de sus labores, la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno;*
- Que,** *el artículo 134 de la Constitución de la República y el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establecen la iniciativa de presentar proyectos de ley;*
- Que,** *el artículo 14 numeral 6 de Ley Orgánica de la Función Legislativa señala entre las funciones y atribuciones del Consejo de Administración Legislativa, las de conocer y adoptar las decisiones que correspondan a fin de garantizar el idóneo y transparente funcionamiento de la Asamblea Nacional;*
- Que,** *mediante oficio No. AN-WP-178, con trámite No. 334925, suscrito por el asambleísta Washington Paredes Torres, presenta el **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE RÉGIMEN ESPECIAL DE GALÁPAGOS**; y que, de acuerdo al Informe de la Unidad de Técnica Legislativa, contenido en el memorando No. 291-UTL-AN-2018 de 24*



ASAMBLEA NACIONAL
REPUBLICA DEL ECUADOR

de julio de 2018, dicho proyecto de ley cumple con todos los requisitos formales prescritos en los artículos 136 de la Constitución de la República y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa;

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que el Consejo de Administración Legislativa calificará los proyectos de ley y verificará que cumpla con los requisitos; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Calificar el **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE RÉGIMEN ESPECIAL DE GALÁPAGOS**, presentado por el asambleísta Washington Paredes Torres, mediante oficio No. AN-WP-178, con trámite No. 334925, en virtud de que cumple con todos los requisitos formales prescritos en los artículos 136 de la Constitución de la República y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Artículo 2.- Remitir a la Comisión Especializada Permanente de la Biodiversidad y Recursos Naturales, para su tramitación a partir de la notificación con la presente resolución.

Artículo 3.- La Secretaría del Consejo de Administración Legislativa remitirá a la Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de la Biodiversidad y Recursos Naturales, el **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE RÉGIMEN ESPECIAL DE GALÁPAGOS**, para que lo unifique con los proyectos que sobre la misma materia se encuentra tratando la Comisión.

Dada y suscrita en Quito, en la sede de la Asamblea Nacional ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, en la provincia de Pichincha, a los 14 días del mes de agosto de dos mil dieciocho.”

Atentamente,


DRA. MARÍA BELEN ROCHA DÍAZ

Secretaría General
Asamblea Nacional



Adjunto: -Copias simples del trámite 334925 y del trámite 335420

Oficio No-AN-WP-178
Quito, 17 de julio del 2018

Señora Economista.
Elizabeth Cabezas Guerrero.
PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL
En su despacho.

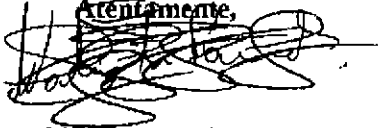
Anexo 15/18

De mi consideración:

WASHINGTON ARTURO PAREDES TORRES, ciudadano ecuatoriano, en calidad de Asambleísta por la provincia de Galápagos, deduzco lo siguiente:

Amparado en al Art. 30, numeral 1 del Art. 134, Art. 136 y Art. 137 de la Constitución de la República, en concordancia con el Art 54 y Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa solicito respetuosamente se disponga a la Secretaria General de la Asamblea Nacional distribuya el proyecto a todas las y los asambleístas, difunda públicamente su contenido en el portal Web Oficial de la Asamblea Nacional y se difunda públicamente su extracto y remita el proyecto a la Unidad de Técnica Legislativa y al Consejo de Administración Legislativa para su calificación correspondiente el **"PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE RÉGIMEN ESPECIAL DE GALÁPAGOS"** que estoy presentado como iniciativa del compareciente, con el respaldo de al menos el cinco por ciento de sus miembros.

Con sentimientos de estima y consideración.

Atentamente,

Washington Paredes Torres
ASAMBLEÍSTA POR GALÁPAGOS



ASAMBLEA NACIONAL
REPUBLICA DEL ECUADOR

2017 2021

Nombre	Apellido	Asambleista por:	Cedula de Identidad	Firma
WASHINGTON	PAREDES	GALAPAGOS	2000030875	[Firma]
FRANCO	ROMERO	EL ORO	0901473181	[Firma]
MARCELO	SILBAÑA	ZARAGOZA	1001925393	[Firma]
[Firma]	SOLANDA	EEUU-CANADA	1704318599	[Firma]
Tanly Vera		Morona	13115000-5	[Firma]
[Firma]	CUADRO G	LOS RIOS	1202548544	[Firma]
[Firma]		M. Santiago	1600182453	[Firma]
Fredy	Alfonso	SUCUMBIOS	1705667400	[Firma]
Jorge Yule	Yule	Pichincha	1188052214	[Firma]
Fernando Burban	Marcelino	Nacional	040085196-5	[Firma]
Zalcedo	Cela Santos	Nacional	1301837704	[Firma]
[Firma]	Lamarca	Nacional	710746180	[Firma]
[Firma]	[Firma]	Pichincha	1213339677	[Firma]
RAMON	TERAN SALCEDO	LOS RIOS	120118876-8	[Firma]
[Firma]	Andrade M.	Nacional	1704653318	[Firma]
[Firma]	[Firma]	Pichincha	1711847903	[Firma]
[Firma]	Campain	Esmeraldas	0806062001	[Firma]
RAUL	ALVAREZ	LOJA	1100589322	[Firma]
ANGEL	SIMONEZA	BOLIVAR	0200948531	[Firma]
[Firma]	Zambrano	Bolivia	11113-4700	[Firma]
[Firma]	Rodriguez	Crespo	0400810704	[Firma]
Jimmy	Daybell	Sta. Elena	0905259842	[Firma]

ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR.

**“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY
ORGÁNICA DE RÉGIMEN ESPECIAL DE GALÁPAGOS”.**

PROPONENTE:

**WASHINGTON PAREDES TORRES.
ASAMBLEÍSTA POR GALÁPAGOS**

QUITO, 17 DE JULIO DE 2018.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El 18 de marzo de 1998, se promulgó la "Ley Orgánica de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la provincia de Galápagos", mediante la cual se establecieron los principales instrumentos que hasta ese momento regían la gestión de Archipiélago de Galápagos. Seguidamente, el 11 de agosto de 1998, se expidió la Constitución Política de la República, que ratificó la existencia de este régimen especial.

La nueva Constitución de la República del Ecuador, vigente desde el 20 de octubre de 2008, establece en su artículo 258 modificaciones al Régimen Especial de la provincia de Galápagos en cuanto a la estructura administrativa, disponiendo que la administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno, y que su planificación y desarrollo se organizará en función de un apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del Buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine. Además, estableció que para la protección del distrito especial de Galápagos se limitarán los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad pública o privada que pueda afectar al ambiente, razón por la cual las personas residentes permanentes afectadas por estas restricciones de sus derechos tendrán acceso preferente a los recursos naturales y a las actividades ambientalmente sustentables dentro de este territorio. Complementariamente la Disposición Transitoria constitucional decimoquinta dispuso que los activos y pasivos, las funcionarias y funcionarios y las empleadas y empleados del Consejo Provincial de Galápagos y del Instituto Nacional Galápagos, pasarán a formar parte del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos. La vigente Constitución, establece en sus artículos 71 al 74 la consagración de los derechos de la naturaleza, previniendo el respeto integral de su existencia, el mantenimiento y regeneración, para ello en el régimen especial se tiene que identificar a los grupos humanos que acceden al territorio insular a efecto de normar las actividades económicas, laborales y comerciales que se realizan en su interior, y de este modo evitar la superpoblación o un desordenado desarrollo de actividades por lo que es la propia Carta Política la que establece restricciones o limitaciones, dado el carácter frágil de esta área natural protegida no solo por la conciencia nacional sino internacional sin que esto signifique que el Ecuador renuncie a su condición de Estado constitucional de justicia y de derechos.

Por lo expresado, el régimen especial en la provincia de Galápagos, tiene por objeto proteger el entorno natural de las Islas, finalidad que guarda consonancia con los derechos de la naturaleza y de las personas a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, materializa una administración descentralizada mediante la implementación de un régimen especial necesario para la conservación y preservación de este patrimonio.

Hay que destacar que el régimen jurídico administrativo de la provincia de Galápagos no es único en el concierto de los Estados, existen otros que han establecido las mismas limitaciones a la migración interna, circulación y residencia en áreas específicas como es el caso del Archipiélago de San Andrés en Colombia, la Isla de Pascua en Chile, los archipiélagos de Azores y de Madeira en Portugal, por citar algunos.

El Parque Nacional Galápagos, fue creado el 4 de julio de 1959, mediante Decreto Ley de Emergencia No 17, publicado en el Registro Oficial No 873 del 20 de julio de 1959, y declarado Patrimonio Natural de la Humanidad e incluido en la lista de Reserva de Biósfera, por su singular valor natural científico y educativo, que debe ser preservado a perpetuidad, por lo tanto, el estado ecuatoriano, adquirió frente a las naciones del mundo el compromiso ineludible e histórico de conservar el Archipiélago de Galápagos o Colón para las presentes y futuras generaciones.

La provincia de Galápagos fue creada mediante Decreto Supremo No 164 de 18 de febrero de 1973, publicado en el Registro Oficial No 256 de 28 de febrero de 1973 y Decreto Supremo No 274, de 16 de marzo de 1973, publicado en el Registro Oficial No 271 de 23 de marzo de 1973.

Además, debemos tener presente que las Islas Galápagos fueron declaradas por la UNESCO como

Patrimonio Natural de la Humanidad en 1979, y seis años más tarde como reserva de Biosfera, lo cual es un resultado de un creciente interés internacional por el Archipiélago. En el año 2007, la UNESCO, declaró a las Islas como Patrimonio de la Humanidad en riesgo ambiente, y estuvo en dicha lista hasta el año 2010.

Desde el año 1998, con la creación de la Reserva Marina de Galápagos (RMG) a través de la Ley de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la provincia de Galápagos, el Gobierno protege formalmente al mar insular para garantizar el uso sustentable y la conservación de sus recursos. Con una extensión de 40 millas náuticas medidas a partir de la línea base, el mar de Galápagos se convierte en una de las reservas marinas más grandes del mundo, abarcando aproximadamente 133 000 km² de superficie.

Las aguas del archipiélago son famosas por ello el 2 de diciembre del 2001, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) asignó a la Reserva Marina de Galápagos la categoría de Patrimonio Natural de la Humanidad, incluyéndosela así al sitio de Patrimonio ya existente que contenía la parte terrestre. El criterio para tal designación fue "No hay ninguna área marina como la de Galápagos, particularidad que se refleja en la presencia de corriente con las aguas ricas en nutrientes, en la extraordinaria combinación de ecosistemas tropicales y sub-antárticos, en su alto porcentaje de especies únicas, y en la abundancia y diversidad de especies como tiburones, delfines, lobos marinos, lobos peleteros, rayas, pingüinos, cormoranes no voladores, iguanas marinas, peces tropicales, entre otros seres vivos, que interactúan en los diferentes hábitat de este extraordinario lugar".

Todas estas particularidades son de gran valor, y justifican la implementación del régimen especial de la provincia de Galápagos, debiendo dejar claro que las Islas Galápagos deben ser protegidas en su integridad.

Actualmente el régimen especial de la provincia de Galápagos se halla regulado por la "Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos" -LOREG- publicada en el Segundo Suplemento de Registro Oficial N° 520, de fecha 11 de junio de 2015.

Con estos antecedentes, habiéndose producido modificaciones constitucionales y legales al régimen especial de la provincia de Galápagos, es indispensable viabilizar su integración y consolidación en la Ley Orgánica de dicho territorio y sus normas reglamentarias.

La Constitución de la República, en su artículo 84, prevé la garantía normativa y dispone que tanto la Asamblea Nacional, como todo órgano con potestad normativa tiene la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.

El Ecuador, como país marítimo y con una inmensa riqueza de recursos naturales, no podía estar aislado y ajeno a la CONVEMAR en materia de derechos del mar, ni en la indefensión frente a posibles violaciones de sus espacios marítimos. El Ecuador en la actualidad posee aproximadamente 1 092 000 Km² de espacio marítimos jurisdiccionales y hasta el 2022 se podrán agregar alrededor de 270 000 km² de plataforma continental conforme esta detallada en la Carta Náutica del Territorio Marítimo Nacional, lo que constituye al momento 4.3 veces más que el territorio terrestre, y para el 2022 representaría 5.3 veces. Una evidencia de esta amenaza para los derechos de soberanía del Estado se ha materializado con la presencia de una flota de alrededor de 300 embarcaciones pesqueras de bandera en su mayoría de China, la que desde el 17 de julio del 2017 a través del área de la zona económica exclusiva (ZEE) de Galápagos, para continuar sus actividades en el área de alta mar entre las ZEE insular y continental del Ecuador. Este no es un caso aislado sino política recurrente de los países con estas grandes flotas que se evidencia en las diferentes regiones marítimas del planeta.

Es necesario, por lo tanto, reformar esta Ley Orgánica para que permita la adecuada articulación de sus disposiciones con el ordenamiento constitucional y legal vigente, con el fin de preservar los instrumentos de gestión que se han venido aplicando y que no contravienen el sentido de las modificaciones constitucionales a este régimen.

Por lo expuesto anteriormente, se propone a continuación el siguiente Proyecto de Ley Orgánica Reformativa de la Ley Orgánica de Régimen Especial de Galápagos

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador establece el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el Buen Vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 242 de la Carta Magna establece que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales. Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y plunculturales serán regímenes especiales,

Que, el artículo 258 de la Constitución establece que "La provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine. Su administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno presidido por el representante de la Presidencia de la República e integrado por las alcaldesas y alcaldes de los municipios de la provincia de Galápagos, representante de las Juntas parroquiales y los representantes de los organismos que determine la ley. Dicho Consejo de Gobierno tendrá a su cargo la planificación, manejo de los recursos y organización de las actividades que se realicen en la provincia. La ley definirá el organismo que actuará en calidad de secretaría técnica. Para la protección del distrito especial de Galápagos se limitarán los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad pública o privada que pueda afectar al ambiente. En materia de ordenamiento territorial, el Consejo de Gobierno dictará las políticas en coordinación con los municipios y juntas parroquiales, quienes las ejecutarán. Las personas residentes permanentes afectadas por la limitación de los derechos tendrán acceso preferente a los recursos naturales y a las actividades ambientalmente sustentables";

Que, el artículo 406 de la Constitución determina que el Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados, entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marino costeros,

Que, el inciso tercero del artículo 7 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial y Administración del Territorio determina que los gobiernos autónomos descentralizados del régimen especial de la provincia de Galápagos ejercerán la facultad normativa con las limitaciones que para el caso expida la ley correspondiente,

Que, actualmente el régimen especial de la provincia de Galápagos se halla regulado por la "Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos" -LOREG- publicada en el Segundo Suplemento de Registro Oficial N° 520, de fecha 11 de junio de 2015, que es necesario realizar ciertas reformas para mejorar la administración del régimen especial de esta provincia,

Que, en el Registro Oficial No 857 del 26 de diciembre del 2012, se encuentra publicada la ratificación de la adhesión del Ecuador a la Convención de las Naciones Unidas sobre el derecho del Mar (CONVEMAR), instrumento del Derecho Internacional que garantiza el respeto a los acuerdos históricos sobre la delimitación marítima existente y asegura nuestra soberanía en las 12 millas de mar territorial y derechos de soberanía en las 188 millas de Zona Económica Exclusiva; y adicionalmente, debido a que la geografía natural da ventaja a nuestro país, nuestra plataforma continental submarina podría ampliar su extensión más allá de las 200 millas náuticas,

Que, es necesario que el régimen especial de la provincia de Galápagos disponga de un marco legal, en armonía con el ordenamiento constitucional vigente en el Ecuador, y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 120 numeral 6 de la Constitución de la República,

Expide:

La siguiente

Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos.

Art. 1.- A continuación del artículo 1 agréguese el siguiente artículo innumerado:

"Art...- Territorio de la provincia de Galápagos. La provincia de Galápagos comprende el área terrestre del archipiélago, que incluye tanto las zonas pobladas como el Parque Nacional Galápagos, la Reserva Marina; el Área Marina de Protección Especial, el subsuelo del área terrestre, la órbita geostacionaria, y, la plataforma y zócalo submarino. Sus límites son los determinados en la ley "

Art. 2.- Sustitúyese el artículo 9 por el siguiente:

"Art. 9.- Del Pleno.- El Pleno es el máximo órgano de decisión del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos y de administración del gobierno del régimen especial. Estará conformado por la totalidad de las y los integrantes

Para la instalación y funcionamiento del Pleno se requerirá la presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes "

Art. 3.- A continuación del artículo 9 agréguese un artículo innumerado que diga:

"Art...- Decisiones del Pleno.- El Pleno de Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos aprobará por mayoría simple y en un solo debate sus acuerdos o resoluciones. La expedición, reforma, codificación y derogación de las ordenanzas provinciales, así como el ejercicio de las otras facultades contenidas, se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República y la presente Ley

Se entenderá por mayoría simple el voto favorable de la mitad más uno de las y los miembros del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos presentes en la sesión del Pleno, y, por mayoría absoluta, el voto favorable de la mitad más uno de las y los miembros de Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos

La limitación de derechos y actividades a las que se refiere el Art 258 de la Constitución de la República se establecerán mediante ordenanza provincial especial, aprobada por el Pleno con la mayoría absoluta de sus integrantes, en dos debates, previo el informe de las comisiones respectivas "

Art. 4.- A continuación del numeral 1 del artículo 10 agréguese el siguiente inciso:

"Será de preferencia residente permanente de la provincia de Galápagos y que habite continuamente en la provincia de Galápagos por un período mínimo de 5 años previos a la fecha de su designación"

Art. 5.- A continuación del numeral 7 del artículo 10 agréguese los siguientes numerales:

"8. La máxima autoridad administrativa de la Armada Nacional del Ecuador, quien será el representante de la ministra o el ministro de defensa nacional"

"9 Un representante de la Cámara Provincial de Turismo de la provincia de Galápagos -CAPTURGAL",

"10 Un representante por las cooperativas de pescadores artesanales de la provincia de Galápagos",

"11. Un representante por los gremios legalmente constituidos de productores agropecuarios de la provincia de Galápagos,"

"12 Un representante por los gremios legalmente constituidos de los comerciantes de la provincia de Galápagos "

Art. 6.- Agréguese al final del artículo 10 los siguientes incisos:

"La Secretaria o Secretario Técnico del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, participará de las sesiones con voz informativa "

"El período de los representantes de los sectores productivos de la provincia de Galápagos, será de dos años y podrán ser designados para un período adicional."

Art. 7.- Sustitúyese el numeral 22 del artículo 11 por el siguiente:

"22 El Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, en coordinación con la autoridad nacional del trabajo establecerá el porcentaje de residentes permanentes para ocupar las vacantes del sector público y privado en la provincia de Galápagos, por ramas de actividad laboral, para lo cual, previamente se contará con las estadísticas, estudios e informes técnicos que justifiquen dicho porcentaje "

Art. 8.- A continuación del numeral 22 del artículo 11 agréguese los siguientes numerales:

"23 Elegir a la Vicepresidenta o Vicepresidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, de entre sus miembros, quien cumplirá un período de dos años, y podrá ser reelegida o reelegido para un período adicional "

"24 Mediante ordenanza provincial especial y en el ámbito de sus competencias podrá limitar o restringir las actividades que puedan afectar al ambiente

Previo a la expedición de la respectiva ordenanza, el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, deberá contar con el informe técnico de la Autoridad Ambiental Nacional

Las limitaciones o restricciones que se establezcan al amparo del presente artículo, podrán ser suspendidas o extinguidas, siguiendo el mismo trámite para su adopción, siempre que exista evidencia científica de la desaparición de las circunstancias que las motivaron "

"25. Autorizar a la Presidenta o Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, la firma de convenios con entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras, en el ámbito de su competencia, siempre que comprometan recursos económicos del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos"

"26 Autorizar los proyectos de inversiones productivas que se ejecuten en la provincia de Galápagos de preferencia para residentes permanentes "

"27 Emitir los informes razonados, como requisito previo a la celebración de todo contrato, permiso o autorización de operación del servicio de transporte público aéreo de personas o marítimo de bienes, permisos de operación portuaria de carga hacia la provincia de Galápagos y concesiones aeroportuarias y portuarias, o cualquier otra figura de contratación pública, será mediante procedimiento de concurso público. Emitir informes razonados, como requisito previo a la celebración de todo contrato, permiso o autorización de operación de los servicios de transporte terrestre público de personas, comercial y por cuenta propia en la provincia de Galápagos. Los servicios de transporte terrestre público de personas será mediante procedimiento de concurso público"

"28 Las demás atribuciones establecidas en la ley, su reglamento y demás legislación vigente"

Art. 9.- A continuación del numeral 3 del artículo 12 agréguese el siguiente inciso:

"Nombrar, y/o contratar y cesar en sus funciones a las servidoras y servidores del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, con sujeción a lo dispuesto en la ley que regula el servicio público "

Art. 10.- A continuación del numeral 12 del artículo 14 agréguese un inciso que diga:

"Elaborará el Plan Provincial Integral de transporte y movilidad en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados para aprobación del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos"

Art. 11.- A continuación después del primer inciso del artículo 15 agréguese el siguiente inciso:

"Será de preferencia residente permanente de la provincia de Galápagos y que habite continuamente en la provincia de Galápagos por un período mínimo de 5 años previos a la fecha de su designación"

Art. 12.- Elimínese al final del segundo inciso del artículo 15 la frase: "Sus funciones serán establecidas en el reglamento respectivo"

Art. 13.- Sustitúyese el artículo 17 por el siguiente:

"Art. 17.- Área del Parque Nacional Galápagos. El área delimitada como Parque Nacional Galápagos y sus linderos son los constantes en el Acuerdo Interministerial No 0297, publicado en el Registro Oficial No 15 del 31 de agosto de 1979 y el Decreto Ejecutivo No 1784 publicado en el Registro Oficial No 625 del 2 de junio del 2009

La Autoridad Nacional Ambiental es la entidad competente para delimitar y actualizar el área del Parque Nacional Galápagos; y, cumplir con el procedimiento previsto en la legislación vigente

La Autoridad Ambiental Nacional expedirá y mantendrá actualizado el mapa que contenga las coordenadas geo-referenciadas de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, con todos los límites del Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de la provincia de Galápagos, en unidades UTM WGS 84"

Art. 14.- Sustitúyese el artículo 18 por el siguiente:

"Art. 18.- La Reserva Marina de la provincia de Galápagos. La Reserva Marina de Galápagos, se somete a la categoría de Reserva Marina, de uso múltiple y administración integrada, de acuerdo con la Ley

La integridad de la Reserva Marina comprende toda la zona marina dentro de una franja de cuarenta millas náuticas medidas a partir de las líneas de base del Archipiélago y las aguas interiores, según consta en el Decreto Ejecutivo No 959-A de 28 de junio de 1971, Registro Oficial No 265, de 13 de Julio de 1971 "

Art. 15.- A continuación del segundo inciso del artículo 20 agréguese el siguiente inciso:

"Será de preferencia residente permanente de la provincia de Galápagos y que habite continuamente en la provincia de Galápagos por un período mínimo de 5 años previos a la fecha de su designación"

Art. 16.- Sustitúyase el numeral 1 del artículo 40 por el siguiente:

"1 Se concederá la categoría migratoria de residente permanente exclusivamente a los hijos menores de edad de aquellas personas que tengan residencia permanente"

"Art. 16.- Reemplácese en el numeral 2 del artículo 40 la frase: "desde la fecha en que contrajeron matrimonio" por la siguiente: "desde la fecha de la notificación al administrado con la resolución que otorga la calidad de residente temporal a causa del matrimonio civil"

"Art. 17.- Reemplácese en el numeral 3 del artículo 40 la frase: "desde la fecha en que se presente la solicitud de residencia temporal para él o la conviviente de una persona residente permanente" por la siguiente: "desde la fecha de la notificación al administrado con la resolución que otorga la calidad de residente temporal a causa de la unión de hecho"

"Art. 18.- Reemplácese en el numeral 1 del artículo 41 la frase: "desde la fecha en que contrajeron matrimonio o la legalización de la unión de hecho" por la siguiente: desde la fecha de la notificación al administrado con la resolución que otorga la calidad de residente temporal a causa del matrimonio civil o unión de hecho".

Art. 19.- A continuación del numeral 12 del artículo 41 agréguese un inciso que diga:

"13 Se otorgará residencia temporal a los cónyuges o convivientes de residentes temporales "

Art. 20.- Reemplácese en el primer inciso del artículo 42 la frase: "por un lapso no mayor a noventa días en un año", por la siguiente "por un lapso no mayor a noventa días improrrogables en un año"

Art. 21.- A continuación del primer inciso del artículo 44 agréguese el siguiente inciso:

"El Secretario Técnico no podrá autorizar el cambio de categoría migratoria de transeúnte o de turista por la categoría migratoria de residencia temporal por motivo de trabajo "

Art. 22.- A continuación del artículo 45 agréguese los siguientes artículos innumerados:

"Art... Bolsa de Empleo.- La Bolsa de Empleo es el mecanismo a través del cual el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, recibe ofertas y peticiones de trabajo de los ciudadanos que poseen la calidad de residentes permanentes, y las pone en conocimiento de las personas naturales y entidades públicas o privadas de la provincia, interesadas en la contratación de para la ejecución de obras o prestación de servicios. La Bolsa de Empleo y su actualización estará a cargo de la Secretaría Técnica."

"Art... Manuales de puestos para el sector público.- Las entidades del sector público remitirán a la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos en forma obligatoria los Manuales de Procesos de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos Genéricos e Institucional. La Secretaría Técnica verificará que las solicitudes de los empleadores para iniciar los procesos de contratación de personal del sector público estén de acuerdo a los requisitos establecidos en estos manuales "

"Art... Acciones Afirmativas.- El Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, en coordinación con la autoridad nacional del trabajo, establecerá los procedimientos para que se cumpla con lo que dispone esta Ley, así como las acciones afirmativas para los procesos de contratación de personal en el sector público como privado y para los concursos de méritos y oposición, para garantizar el derecho preferente a los residentes permanentes de la provincia de Galápagos."

Art. 23.- Sustitúyese el artículo 46 por el siguiente:

"Art. 46.- Concurso para la contratación laboral de no residentes.- Quienes deseen contratar personas en relación de dependencia, para la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos y privados en la provincia de Galápagos, utilizarán mano de obra y profesionales locales, y, solo en los casos en que estos no bastaren o no hubiere la oferta laboral requerida, emplearán a profesionales o trabajadores no residentes

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 14, y, el último inciso del artículo 45 de la Ley, se podrán suscribir contratos civiles de servicios profesionales o contratos técnicos especializados sin relación de dependencia con profesionales de tercer nivel, hasta un plazo máximo de dos años, cuando en la Bolsa de Empleo de la provincia de Galápagos no hubieren profesionales con el perfil requerido.

El concurso se realizará en un plazo no mayor a 30 días, contados a partir del día en que se presente la respectiva solicitud por parte de quien demande la contratación de personal. Si vencido este plazo no se hubiere concluido el referido procedimiento, el solicitante tendrá libertad para contratar directamente a la persona que considere conveniente a sus intereses, sea o no residente permanente.

Al servidor público que incumpliere con el procedimiento establecido, le será impuesta la sanción de destitución o remoción según corresponda en la forma establecida en la legislación que regula el servicio público

La persona que resulte ganadora del concurso o sea contratada directamente, obtendrá únicamente la calidad de residente temporal.

Para los trabajadores con residencia temporal sujetos al Código del Trabajo, en ningún caso su contrato de trabajo se convertirá en contrato de plazo indefinido

Un residente temporal que haya terminado su relación laboral con su empleador en la provincia de Galápagos, podrá ser contratado por otro empleador previo el cumplimiento de requisitos legales hasta completar el plazo máximo establecido"

Art. 24.- A continuación del artículo 46 agréguese un artículo innumerado con el siguiente texto:

"Art...- Concursos de méritos y oposición para el sector público.- Los concursos de méritos y oposición, se convocarán primeramente a los residentes permanentes de la provincia de Galápagos, siempre que en la Bolsa de Empleo del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, existieren dos o más candidatos que cumplan con el perfil y los requisitos establecidos en la legislación vigente para el ejercicio del puesto vacante

De no darse el supuesto contemplado en el inciso anterior, podrán participar en el concurso de méritos y oposición todos los ciudadanos y las ciudadanas ecuatorianos, incluidos los residentes permanentes de la provincia de Galápagos, que estuvieren interesados en llenar el puesto vacante y cumplan con los requisitos para el ingreso al servicio público

En este último caso, se concederán las acciones afirmativas a las y los postulantes que, además de cumplir con el perfil requerido para el puesto, sean residentes permanentes en la provincia de Galápagos y hayan registrado el número de su carné de residencia permanente en su hoja de vida al momento de postularse

Para efectos de la aplicación de estos concursos, cada postulante no podrá invocar más de una condición de desigualdad que derive en la adición de puntos por acción afirmativa, con excepción de los residentes permanentes, quienes además de los puntos otorgados por su condición migratoria, podrán sumar puntos por la aplicación de otra acción afirmativa

Para el caso que los ganadores de concursos de méritos y oposición en el sector público, no sean residentes permanentes de provincia de Galápagos, solamente se conferirán nombramientos provisionales de período fijo a hasta por un máximo de cinco años. Los nombramientos permanentes solamente se conferirán a residentes permanentes de la provincia de Galápagos.

Los cargos de libre nombramiento y remoción en el sector público serán de preferencia para residentes permanentes de la provincia de Galápagos y que habiten continuamente en la provincia de Galápagos por un período mínimo de 5 años previos a la fecha de su designación"

Art. 25.- Sustitúyese el artículo 47 por el siguiente:

"Art. 47.- Procesos de contratación pública para obras, bienes y servicios públicos.- En todos los procesos de contratación pública para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios públicos en la provincia de Galápagos, primeramente se invitará o convocará a los residente permanentes de la provincia de Galápagos y solo en el caso de no haber contratistas o proveedores locales se invitara o convocará a nivel nacional

El Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, en coordinación con la autoridad nacional del servicio nacional de contratación pública establecerá los procedimientos para que se cumpla con lo que dispone esta Ley, así como las acciones afirmativas para garantizar este derecho preferente a los residentes permanentes, sin perjuicio de normas de preferencia para los contratistas y proveedores locales, establecidas en la ley sobre la materia"

Art. 26.- Agréguese en el artículo 53 un inciso final que diga:

"El plazo se contará desde la fecha de notificación al administrado con la resolución en firme o sentencia ejecutoriada "

Art. 27.- Agréguese en el artículo 66 un inciso que diga:

"El Consejo de Gobierno de Régimen Especial de Galápagos, en razón que es la autoridad competente para otorgar los permisos de operación turística en coordinación con las autoridades nacionales del ambiente y turismo, establecerá los procedimientos para que se cumpla con lo que dispone esta Ley, así como las acciones afirmativas para garantizar el derecho preferente a los residentes permanentes de la provincia de Galápagos"

Art. 28.- Sustitúyese el artículo 68 por el siguiente:

"Art. 68.- Limitación para el otorgamiento de permiso de operación turística en el área protegida.- Se limita por persona, unión matrimonial o unión de hecho, aún cuando él, ella o ambos realicen más de una actividad productiva o se haya formalizado la disolución de la sociedad conyugal y las personas jurídicas no podrán ser adjudicatarias de más de un permiso de operación turística, es decir, se podrá contar con un permiso de operación turística para la actividad terrestre y uno para la actividad turística marítima. Se exceptúa los permisos de operación turística otorgados anteriormente que se mantendrán vigentes hasta que se convoquen a nuevos concursos públicos".

Art. 29.- A continuación del artículo 75 agréguese el siguiente artículo innumerado:

"Art...- Requisitos para participar en nuevos concursos públicos: "Los titulares de los permisos o contratos de operación turística en la provincia de Galápagos podrán participar en los nuevos concursos públicos, de acuerdo a los siguientes requisitos

a).- Será de preferencia residente permanente de la provincia de Galápagos y que habite continuamente en la provincia de Galápagos por un período mínimo de 5 años previos a la fecha de presentación de su oferta

b).- Haber sufragado en la provincia de Galápagos durante 5 años anteriores a la fecha de presentación de su oferta,

c).- Haber pagado sus tributos en la provincia de Galápagos por ejercer su actividad turística, durante 5 años anteriores a la fecha de presentación de su oferta,

d).- Haber contratado a residentes permanentes de la provincia de Galápagos, en un porcentaje mayor al 50% de la nómina de empleados durante 5 años anteriores a la fecha de presentación de su oferta,

e).- Haber adquirido bienes y servicios locales durante los 5 años anteriores a la fecha de presentación de la oferta”

“Art... Modalidad de Tour de Pesca Vivencial.- Se reconoce la modalidad de tour de pesca vivencial como turística, cuya actividad se desarrollará en la Reserva Marina de Galápagos

Para el incremento de sitios de visita, incremento de la capacidad máxima de hasta un número de 16 pasajeros, se requiere los estudios técnicos considerando el límite aceptable de carga de dicha operación y especificaciones técnicas de las embarcaciones

Los permisos de operación turística de pesca vivencial tendrán una vigencia de veinte años, contados desde la fecha de publicación de la presente Ley en el Registro Oficial, transcurridos los cuales se convocará a un concurso público. El último titular del permiso podrá participar en el nuevo concurso público que se convoque.

En el caso de fallecimiento del titular del permiso de operación turística, sus herederos, siempre que fueren residentes permanentes, tendrán derecho a seguir utilizando el permiso por el lapso restante de la vigencia del permiso o contrato, dentro de los requisitos y procedimiento establecido en esta Ley”

Art. 30.- Incorpórese al final del artículo 80 el siguiente inciso:

“El Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, en razón que es la autoridad competente para autorizar las inversiones productivas en la provincia de Galápagos, en coordinación con el máximo órgano de rectoría gubernamental en materia de inversiones, establecerá los procedimientos para que se cumpla con lo que dispone esta Ley, así como las acciones afirmativas para garantizar el derecho preferente a los residentes permanentes ”

Art. 31.- Reemplácese el literal i) del artículo 91 por el siguiente:

“i) El ingreso de vehículos motorizados a combustión interna a la provincia de Galápagos, en forma clandestina en partes y piezas sin autorización previa de la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos”.

Art. 32.- Agréguese después del primer inciso del artículo 100 el siguiente inciso:

“La expulsión se ejecutará cuando el administrado sea notificado con la resolución en firme o sentencia ejecutoriada de expulsión, por consiguiente la expulsión no se ejecutará como medida cautelar o provisional ”

Art. 33.- Sustitúyese el artículo 108, por lo siguiente:

“Art. 108.- Expediente administrativo.- Todas las disposiciones concernientes al procedimiento administrativo, procedimiento administrativo sancionador, recursos en vía administrativa, caducidad de las competencias y del procedimiento y la prescripción de las sanciones, serán conocidas y resueltas con sujeción al Código Orgánica Administrativo”.

“Art. 34.- Reemplácese en el artículo 112 la frase: “Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva” por la siguiente “Código Orgánico Administrativo”

DISPOSICIONES GENERALES:

“Primera. En toda normativa legal en donde diga “unidad administrativa desconcentrada a cargo de las Áreas Naturales Protegidas de Galápagos” se entenderá como “Dirección del Parque Nacional Galápagos a cargo de las Áreas Naturales Protegidas de Galápagos”

"Segunda. Los residentes permanentes de la provincia de Galápagos, que cuenten con transferencias médicas para ser atendidos en el Ecuador continental tendrán acceso preferente a la atención médica que presta el Ministerio de Salud Pública y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en las ciudades del Ecuador continental

El Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, propondrá a la autoridad nacional de salud pública y a la máxima autoridad administrativa del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, los procedimientos para que se cumpla con lo que dispone esta Ley, así como las acciones afirmativas para garantizar el derecho preferente a los residentes permanentes "

"Tercera. Los estudiantes residentes permanentes de la provincia de Galápagos que deseen estudiar en las ciudades del Ecuador continental tendrán acceso preferente para el ingreso a todas las instituciones públicas de educación superior en el Ecuador continental

El Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, propondrá a la autoridad nacional de educación superior los procedimientos para que se cumpla con lo que dispone esta Ley, así como las acciones afirmativas para garantizar el derecho preferente a los residentes permanentes",

"Cuarta. La autoridad nacional de planificación en coordinación con el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, propondrá al señor Presidente de la República un mecanismo de desconcentración de la provincia de Galápagos de la planificación administrativa nacional con la zonificación con otras ciudades del Ecuador continental en razón de su situación geográfica y del régimen especial de administración"

"Quinta. Se dispone la remisión del 100% de las obligaciones e intereses a favor de los servidores públicos de la provincia de Galápagos, derivadas por el pago de la bonificación mensual establecida en el numeral 2 de la Disposición General Octava de la Ley de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la provincia de Galápagos, publicada en el Registro Oficial No 278 de fecha 18 de marzo de 1998, cuya administración y recaudación le corresponde a la Controlaría General del Estado y que se encuentren pendientes de pago en procesos en vía administrativa o judicial, se procederá al archivo correspondiente"

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

"Primera. La función ejecutiva y las demás entidades del Estado competentes en un plazo máximo de dos años, a partir de la fecha de publicación de la presente Ley en el Registro Oficial, realizarán los trámites correspondientes, para la creación y funcionamiento de universidades, escuelas politécnicas, extensiones e institutos superiores técnicos y pedagógicos y conservatorios superiores de música y artes conforme a la normativa legal vigente"

"Segunda. El señor Presidente de la República, en el plazo de un año contado desde la fecha de publicación de la presente ley, procederá a iniciar las gestiones necesarias para reformar el artículo 258 de la Constitución de la República, en donde se reconozca las 40 millas de la Reserva Marina de Galápagos y las 60 millas de área marina de protección especial de Galápagos, para que no exista contradicción con las 12 millas de mar territorial que estipula la CONVEMAR, por el principio de seguridad jurídica y jerarquía legal"

"Tercera. El señor Presidente de la República, en el plazo de 180 días contados desde la fecha de publicación de la presente ley, dispondrán a quien correspondan realizar los estudios técnicos y las gestiones diplomáticas que permitan ampliar áreas marítimas del Ecuador, en la actualidad posee aproximadamente 1 092 000 Km² de espacio marítimos jurisdiccionales y hasta el 2022 se pueda agregar alrededor de 270.000 km² de plataforma continental conforme esta detallada en la Carta Náutica del Territorio Marítimo Nacional, lo que constituye al momento 4 3 veces más que el territorio terrestre, y para el 2022 representaría 5 3 veces "

"Cuarta. Para los habitantes que llegaron a la provincia de Galápagos, hasta el 20 de marzo del 2000 y aspiran obtener la residencia permanente, podrán presentar su solicitud a la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, para su calificación siempre y cuando se compruebe conforme a derecho su residencia continua en la provincia de Galápagos desde el 20 de marzo del 2000 hasta el 20 de octubre de 2008"

“Quinta. El Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) en el plazo de 180 días contados desde la fecha de publicación de la presente ley, en coordinación con la Secretaria Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, actualizará el índice de precios al consumidor de la provincia de Galápagos con respecto a los precios del Ecuador continental y lo mantendrá actualizado en forma anual”

“Sexta La Secretaria Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, en el plazo de 180 días contados desde la fecha de publicación de la presente ley, en coordinación con la autoridad nacional del trabajo elaborará el manual de puestos para el sector privado de la provincia de Galápagos, para aprobación del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos”

DISPOSICIONES REFORMATARIAS:

Primera. Al Código de Trabajo, realícese las siguientes reformas:

1 Agréguese al final del artículo 15 del Código del Trabajo el siguiente inciso

“Los contratos de trabajo con relación de dependencia para el sector privado, para residentes temporales, en la provincia de Galápagos, serán de hasta un año pudiéndose ser prorrogado hasta por un plazo máximo de cinco años, sin que por esto se convierta en contratos de plazo indefinido ”

Segunda. A la Ley Orgánica del Servicio Público realícese las siguientes reformas:

1 Agréguese al final del artículo 17 de la Ley Orgánica del Servicio Público el siguiente inciso

Para el caso que los ganadores de concursos de méritos y oposición en el sector público, no sean residentes permanentes de provincia de Galápagos, solamente se conferirán nombramientos provisionales de período fijo a hasta por un máximo de cinco años. Los nombramientos permanentes solamente se conferirán a residentes permanentes de la provincia de Galápagos

2 Agréguese al final del artículo 5 de la Ley Orgánica del Servicio Público el siguiente inciso

“Los cargos de libre nombramiento y remoción en la provincia de Galápagos, serán de preferencia para residente permanente de la provincia de Galápagos y que habite continuamente en la provincia de Galápagos por un período mínimo de 5 años previos a la fecha de su designación”

Tercera. A la Ley Orgánica de Régimen Especial de Galápagos, realícese las siguientes reformas:

1. En la Disposición Transitoria Tercera reformese la frase. “para los temporales o residentes permanentes en cada vuelo” **por la siguiente:** “para los residentes permanentes en cada vuelo ”

2. A continuación del inciso cuarto de la Disposición Transitoria Tercera agréguese el siguiente texto.

“Todas las empresas de servicio de transporte aéreo de pasajeros que mantengan rutas y frecuencias desde el territorio continental hacia la provincia de Galápagos, deberán remitir la lista de personas transportadas, las reservas de al menos de 20 asientos para residentes permanentes en cada vuelo y las tarifas aplicadas a los residente permanentes, en forma diaria a la Secretaria Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos”

3 Reemplácese en la Primera Disposición Final la frase: “, las del Código de Procedimiento Civil por la siguiente “, las del Código Orgánico General de Procesos”

DISPOSICIONES DEROGATORIAS:

Primera. Derógase los artículos 109 y 110 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de Galápagos.



Trámite 335420

Código validación E4ERZIKTSI

Tipo de documento MEMORANDO INTERNO

Fecha recepción 24-Jul-2018 16:56

Numeración 291-UTL-AN-2018

documento

Fecha oficio 24-Jul-2018

Remitente ROBERTO PAZ JUAN CARLOS

Función remitente FUNCIONARIO

Revisa el estado de su trámite en:
bita.27tramites.asambleanacional.gob.ec/
bita.asamblea.gov.ec/

38 FS

MEMORANDO No. 291-UTL-AN-2018

PARA: Dra. María Belén Rocha Díaz
Secretaría General

DE: Dr. Juan Carlos Rosero Paz
Coordinador General
Unidad de Técnica Legislativa

ASUNTO: Informe No Vinculante del "Proyecto de Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica de Régimen Especial de Galápagos".

FECHA: Quito D.M., 24 de julio de 2018

En atención a su Memorando No. SAN-2018-2742 de fecha 24 de julio de 2018, trámite No. 335341 remito a usted el Informe No Vinculante elaborado por el equipo de la Unidad de Técnica Legislativa¹, en el que se realiza un análisis del cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 134 y 136 de la Constitución de la República y 54 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, del "**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATIVA A LA LEY ORGÁNICA DE RÉGIMEN ESPECIAL DE GALÁPAGOS**", presentado por el asambleísta Washington Paredes Torres, a través de Oficio No. AN-WP-178, con trámite No. 334925.

1. Iniciativa legislativa

El Proyecto de Ley propuesto por el asambleísta Washington Paredes Torres, tiene el respaldo de veinte (20) asambleístas, que corresponde al 15 % de los miembros de la Asamblea Nacional. Por lo tanto, cumple con lo establecido en el numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República y en el numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

2. Una sola materia

Revisada la exposición de motivos y el articulado, se concluye que este Proyecto se refiere a una materia: **BIODIVERSIDAD**. En consecuencia,

¹ Informe elaborado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y sobre la base de la Resolución del Consejo de Administración Legislativa, de 28 de septiembre de 2010.



cumplen con lo previsto en los artículos 136 de la Constitución de la República y 56 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

3. Exposición de motivos y articulado

El Proyecto de Ley contiene: exposición de motivos, ocho (08) considerandos; treinta y cuatro (34) artículos; cinco (05) disposiciones generales; seis (06) disposiciones transitorias; tres (03) disposiciones reformativas; seis (06) disposiciones derogatorias; y, una (01) disposición final. Por ende, cumple con lo establecido en los artículos 136 de la Constitución de la República y 56 numeral 2 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

4. Expresión clara de los artículos que con la nueva Ley se reformarían

El Proyecto de Ley plantea reformar los artículos 9 "El Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos"; 10 "Integración y funcionamiento del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos"; 11 "Atribuciones del Pleno de Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos"; 12 "Atribuciones del Presidente"; 14 "Atribuciones de la Secretaría Técnica"; 15 "La Secretaria o Secretario Técnico"; 17 "Área del Parque Nacional Galápagos"; 18 "Reserva Marina de Galápagos"; 20 "Unidad administrativa desconcentrada a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos"; 40 "Residente permanente"; 41 "Residente temporal"; 42 "Transeúnte"; 44 "Obligaciones para los turistas y transeúntes"; 46 "Concurso para contratación de personal"; 47 "Procedimientos para la contratación pública"; 53 "Salida forzosa"; 66 "Acción afirmativa para los residentes permanentes"; 68 "Prohibición para el otorgamiento de permiso de operación turística en el área protegida"; 80 "Derecho preferente"; 91 "Infracciones administrativas leves"; 100 "Expulsión de personas en situación irregular"; 108 "Expediente administrativo"; 112 "Norma supletoria"; la disposición transitoria tercera; y la disposición final primera de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos. Agregar artículos innumerados a continuación de los artículos 1 "Objeto y ámbito"; 9 "El Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos"; 45 "Actividades de los residentes"; 46 "Concurso para contratación de personal"; y, 75 "Excepción al incremento periódico de los cupos para Operaciones"; del mismo cuerpo legal. Deroga los artículos 109 y 110; las disposiciones generales primera sexta, décima y octava; y, la disposición transitoria octava de la Ley antes mencionada.

Por otra parte, propone reformar los artículos 15 del Código del Trabajo; los artículos 5 y 17 de la Ley Orgánica del Servicio Público. Por lo expuesto, cumple con lo señalado en el artículo 136 de la Constitución de la República del Ecuador.



En el ANEXO 1 de este Informe se han detallado los cambios propuestos a los artículos de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos, del Código del Trabajo y de la Ley Orgánica del Servicio Público.

5. Normas legales vigentes que se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30, numeral 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se realiza el siguiente análisis:

- El **artículo 1** agrega un artículo innumerado a continuación del artículo 1 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos que delimita el territorio de la provincia de Galápagos; en este sentido, se sugiere tomar en cuenta el contenido del artículo 4 de la Constitución de la República, que establece los componentes del territorio ecuatoriano.

- El **artículo 16** modifica el numeral 1 del artículo 40 y establece que la categoría migratoria de residente permanente será concedida únicamente a los hijos menores de edad de aquellas personas que tengan residencia permanente. En este sentido, se recomienda tener en cuenta el artículo 11 numeral 2 de la Constitución de la República que se refiere a los principios que rigen el ejercicio de los derechos reconocidos en la Norma Fundamental. A propósito de este mismo artículo, se sugiere tener en cuenta que existen dos artículos con el número 16.

Es preciso indicar que las observaciones aquí expuestas, respecto de las normas vigentes que se verían afectadas con la aprobación del Proyecto de Ley, se ponen a consideración del Consejo de Administración Legislativa o, en su defecto, de la Comisión Especializada Permanente correspondiente, para que las analicen en la fase de calificación o en el proceso de discusión del Proyecto de Ley.

6. Lenguaje no discriminatorio

El lenguaje utilizado en el Proyecto de Ley no refleja un uso discriminatorio, conforme con lo dispuesto en el artículo 30 numeral 2 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en concordancia con lo previsto en el artículo 66 numeral 4 de la Constitución de la República.

7. Impacto de género de la norma sugerida

El Proyecto de Ley presentado no atenta contra la equidad de género, por lo tanto cumple con la exigencia determinada en el artículo 30 numeral 3 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

P



CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

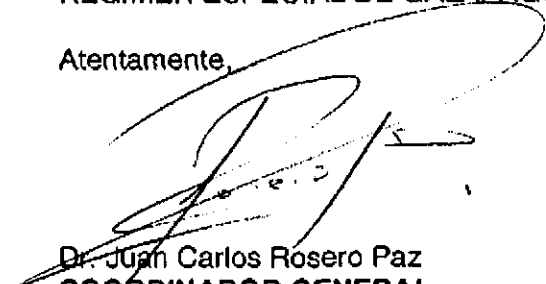
El "Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Régimen Especial de Galápagos", **CUMPLE** con los requisitos formales establecidos en los artículos 136 de la Constitución de la República y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Por esta razón, sobre la base de lo analizado, la Unidad de Técnica Legislativa recomienda al Consejo de Administración Legislativa:

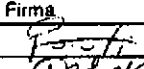
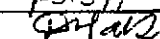
- a) **Calificar** el presente Proyecto de Ley, que debería denominarse "Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos";
- b) **Designar** para su tramitación a la Comisión Especializada Permanente de la Biodiversidad y Recursos Naturales, y;
- c) **Unificar** con los demás proyectos de Ley existentes sobre la misma materia.

Finalmente, en cumplimiento de la Resolución del Consejo de Administración Legislativa, adoptada en sesión de 19 de septiembre de 2012, se adjunta el Extracto del "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DE RÉGIMEN ESPECIAL DE GALÁPAGOS".

Atentamente,


Dr. Juan Carlos Rosero Paz
COORDINADOR GENERAL
UNIDAD DE TÉCNICA LEGISLATIVA



	Nombre	Firma
Elaborado por:	Paulina Muñoz Galarza	
Revisado por:	Dalia Noboa	



ANEXO 1

“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE RÉGIMEN ESPECIAL DE GALÁPAGOS”

Proponente: Asambleísta Washington Paredes Torres

Trámite: 334925

El Proyecto de Ley precitado establece reformas a la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos, al Código del Trabajo y a la Ley Orgánica del Servicio Público.

Los artículos que son objeto de la Propuesta se detallan en el siguiente cuadro y, para una mejor apreciación, se resaltan las reformas propuestas:

NORMA VIGENTE	NORMA PROPUESTA
	<p>El artículo 1 del Proyecto de Ley agrega un artículo innumerado a continuación del artículo 1 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos:</p> <p>Art...- Territorio de la provincia de Galápagos. La provincia de Galápagos comprende el área terrestre del archipiélago, que incluye tanto las zonas pobladas como el Parque Nacional Galápagos; la Reserva Marina; el Área Marina de Protección Especial; el subsuelo del área terrestre, la órbita geoestacionaria; y, la plataforma y zócalo submarino. Sus límites son los determinados en la ley</p>
<p>Art. 9.- El Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos. El Pleno es el organismo colegiado del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, conformado por los representantes de la Función Ejecutiva y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de la provincia de Galápagos.</p>	<p>El artículo 2 del Proyecto de Ley modifica el artículo 9 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos:</p> <p>Art. 9.- Del Pleno.- El Pleno es el máximo órgano de decisión del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos y de administración del gobierno del régimen especial. Estará conformado por la totalidad de las y los integrantes.</p> <p>Para la instalación y funcionamiento del Pleno se requerirá la presencia de la</p>

P



mayoría absoluta de sus integrantes.

El artículo 3 del Proyecto de Ley agrega un artículo innumerado a continuación del artículo 9 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos:

Art...- Decisiones del Pleno.- El Pleno de Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos aprobará por mayoría simple y en un solo debate sus acuerdos o resoluciones. La expedición, reforma, codificación y derogación de las ordenanzas provinciales, así como el ejercicio de las otras facultades contenidas, se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República y la presente Ley.

Se entenderá por mayoría simple el voto favorable de la mitad más uno de las y los miembros del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos presentes en la sesión del Pleno; y, por mayoría absoluta, el voto favorable de la mitad más uno de las y los miembros de Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos.

La limitación de derechos y actividades a las que se refiere el Art. 258 de la Constitución de la República se establecerán mediante ordenanza provincial especial, aprobada por el Pleno con la mayoría absoluta de sus integrantes, en dos debates, previo el informe de las comisiones respectivas.

Los artículos 4, 5 y 6 del Proyecto de Ley modifican el artículo 10 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos, el cual quedaría de la siguiente manera:

Art. 10.- Integración y funcionamiento del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos. El Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos estará integrado por:

1. El representante de la o del Presidente de la República, quien lo presidirá, tendrá voto dirimente en caso de empate y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial del

Art. 10.- Integración y funcionamiento del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos. El Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos estará integrado por:

1. El representante de la o del Presidente de la República, quien lo presidirá, tendrá voto dirimente en caso de empate y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial del



<p>Consejo de Gobierno. Tendrá rango de Ministro de Estado.</p> <p>2. La ministra o el ministro que ejerce la rectoría en materia ambiental nacional, o su delegada o delegado permanente.</p> <p>3. La ministra o el ministro que ejerce la rectoría en materia de turismo, o su delegada o delegado permanente.</p> <p>4. La ministra o el ministro que ejerce la rectoría en materia de agricultura, ganadería y pesca, o su delegada o delegado permanente.</p> <p>5. La o el titular del órgano nacional de planificación, o su delegada o delegado permanente.</p> <p>6. La alcaldesa o el alcalde de cada uno de los gobiernos autónomos descentralizados de la provincia de Galápagos, o sus delegadas o delegados permanentes.</p> <p>7. Un representante permanente de los presidentes de las juntas parroquiales rurales de la provincia de Galápagos, o su delegada o delegado permanente.</p> <p>El Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos dispondrá, cuando sea conveniente, la comparecencia en sus sesiones de personas o entidades cuya asesoría considere necesaria, o que requieran ser recibidas en comisión general.</p> <p>Las sesiones del Pleno del Consejo de Gobierno serán públicas de conformidad con la presente Ley, su Reglamento y las normas establecidas por las ordenanzas provinciales y resoluciones del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos.</p>	<p>Consejo de Gobierno. Tendrá rango de Ministro de Estado.</p> <p>Será de preferencia residente permanente de la provincia de Galápagos y que habite continuamente en la provincia de Galápagos por un periodo mínimo de 5 años previos a la fecha de su designación.</p> <p>2. La ministra o el ministro que ejerce la rectoría en materia ambiental nacional, o su delegada o delegado permanente.</p> <p>3. La ministra o el ministro que ejerce la rectoría en materia de turismo, o su delegada o delegado permanente.</p> <p>4. La ministra o el ministro que ejerce la rectoría en materia de agricultura, ganadería y pesca, o su delegada o delegado permanente.</p> <p>5. La o el titular del órgano nacional de planificación, o su delegada o delegado permanente.</p> <p>6. La alcaldesa o el alcalde de cada uno de los gobiernos autónomos descentralizados de la provincia de Galápagos, o sus delegadas o delegados permanentes.</p> <p>7. Un representante permanente de los presidentes de las juntas parroquiales rurales de la provincia de Galápagos, o su delegada o delegado permanente.</p> <p>El Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos dispondrá, cuando sea conveniente, la comparecencia en sus sesiones de personas o entidades cuya asesoría considere necesaria, o que requieran ser recibidas en comisión general.</p> <p>Las sesiones del Pleno del Consejo de Gobierno serán públicas de conformidad con la presente Ley, su Reglamento y las normas establecidas por las ordenanzas provinciales y resoluciones del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos.</p> <p>8. La máxima autoridad administrativa de la Armada Nacional del Ecuador, quien será el representante de la ministra o el ministro de defensa nacional".</p> <p>9. Un representante de la Cámara Provincial de Turismo de la provincia de Galápagos - CAPTURGAL;</p> <p>10. Un representante por las cooperativas de pescadores artesanales de la provincia de Galápagos;</p> <p>11. Un representante por los gremios</p>
---	---



	<p>legalmente constituidos de productores agropecuarios de la provincia de Galápagos;</p> <p>12. Un representante por los gremios legalmente constituidos de los comerciantes de la provincia de Galápagos.</p> <p>La Secretaria o Secretario Técnico del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, participará de las sesiones con voz informativa.</p> <p>El periodo de los representantes de los sectores productivos de la provincia de Galápagos, será de dos años y podrán ser designados para un período adicional.</p>
<p>Art. 11.- Atribuciones del Pleno de Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos. El Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos ejercerá las siguientes atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Expedir normas de carácter general relacionadas con el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, así como su reglamento interno y demás normas necesarias para su funcionamiento. 2. Expedir ordenanzas, acuerdos y resoluciones en el marco de las competencias del Consejo de Gobierno. 3. Aprobar el Plan para el Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial de la provincia de Galápagos y conocer los planes de manejo de las áreas protegidas. 4. Expedir las políticas para el uso, ocupación, actualización o cambio del uso del suelo por parte de los gobiernos autónomos descentralizados y vigilar su cumplimiento. 5. Aprobar el presupuesto del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos y sus reformas. 6. Crear, modificar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que preste y obras que construya. 7. Auditar los procesos de permisos de operación turística y los relacionados con el 	<p>Los artículos 7 y 8 del Proyecto de Ley modifican el artículo 11 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos, el cual quedaría de la siguiente manera:</p> <p>Art. 11.- Atribuciones del Pleno de Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos. El Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos ejercerá las siguientes atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Expedir normas de carácter general relacionadas con el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, así como su reglamento interno y demás normas necesarias para su funcionamiento. 2. Expedir ordenanzas, acuerdos y resoluciones en el marco de las competencias del Consejo de Gobierno. 3. Aprobar el Plan para el Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial de la provincia de Galápagos y conocer los planes de manejo de las áreas protegidas. 4. Expedir las políticas para el uso, ocupación, actualización o cambio del uso del suelo por parte de los gobiernos autónomos descentralizados y vigilar su cumplimiento. 5. Aprobar el presupuesto del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos y sus reformas. 6. Crear, modificar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que preste y obras que construya. 7. Auditar los procesos de permisos de operación turística y los relacionados con el



<p>estatus migratorio.</p> <p>8. Designar a la Secretaria o Secretario Técnico del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos de la terna presentada por el Presidente del Consejo.</p> <p>9. Autorizar la contratación de empréstitos destinados a financiar la ejecución de programas y proyectos previstos en el Plan para el Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial de Galápagos.</p> <p>10. Regular el procedimiento de ingreso de vehículos a la provincia de Galápagos.</p> <p>11. Regular el procedimiento de control del flujo migratorio y de residencia en la provincia de Galápagos.</p> <p>12. Autorizar la realización de la investigación científica y de estudios participativos, tendientes al mejoramiento de las políticas de conservación y desarrollo para la pesca en la provincia de Galápagos.</p> <p>13. Aprobar los planes y programas de trabajo del Consejo de Gobierno.</p> <p>14. Autorizar a la o al Secretario Técnico la adquisición y enajenación de los bienes inmuebles del Consejo de Gobierno o la constitución de gravámenes sobre los mismos.</p> <p>15. Conocer el plan operativo y presupuestos de las empresas públicas o mixtas en las que el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos tenga participación accionaria.</p> <p>16. Conocer las declaraciones de utilidad pública o de interés social de los bienes materia de expropiación, resueltos por la autoridad competente.</p> <p>17. Organizar y aprobar la conformación de comisiones permanentes, especiales y ocasionales que se estimen necesarias.</p> <p>18. Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del Presidente del Consejo de Gobierno y/o del Secretario Técnico del Consejo.</p> <p>19. Regular y controlar el ingreso de bienes y productos a la provincia de Galápagos.</p> <p>20. Aprobar el Reglamento de Inversiones propuesto por la o el Secretario Técnico.</p> <p>21. Aprobar la ordenanza que regule el sistema de participación ciudadana en la provincia de Galápagos.</p> <p>22. Las demás atribuciones establecidas en la ley, su reglamento y demás legislación vigente.</p>	<p>estatus migratorio.</p> <p>8. Designar a la Secretaria o Secretario Técnico del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos de la terna presentada por el Presidente del Consejo.</p> <p>9. Autorizar la contratación de empréstitos destinados a financiar la ejecución de programas y proyectos previstos en el Plan para el Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial de Galápagos.</p> <p>10. Regular el procedimiento de ingreso de vehículos a la provincia de Galápagos.</p> <p>11. Regular el procedimiento de control del flujo migratorio y de residencia en la provincia de Galápagos.</p> <p>12. Autorizar la realización de la investigación científica y de estudios participativos, tendientes al mejoramiento de las políticas de conservación y desarrollo para la pesca en la provincia de Galápagos.</p> <p>13. Aprobar los planes y programas de trabajo del Consejo de Gobierno.</p> <p>14. Autorizar a la o al Secretario Técnico la adquisición y enajenación de los bienes inmuebles del Consejo de Gobierno o la constitución de gravámenes sobre los mismos.</p> <p>15. Conocer el plan operativo y presupuestos de las empresas públicas o mixtas en las que el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos tenga participación accionaria.</p> <p>16. Conocer las declaraciones de utilidad pública o de interés social de los bienes materia de expropiación, resueltos por la autoridad competente.</p> <p>17. Organizar y aprobar la conformación de comisiones permanentes, especiales y ocasionales que se estimen necesarias.</p> <p>18. Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del Presidente del Consejo de Gobierno y/o del Secretario Técnico del Consejo.</p> <p>19. Regular y controlar el ingreso de bienes y productos a la provincia de Galápagos.</p> <p>20. Aprobar el Reglamento de Inversiones propuesto por la o el Secretario Técnico.</p> <p>21. Aprobar la ordenanza que regule el sistema de participación ciudadana en la provincia de Galápagos.</p> <p>22. El Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, en coordinación con la autoridad nacional del trabajo establecerá el porcentaje de</p>
--	---

P



ASAMBLEA NACIONAL
REPUBLICA DEL ECUADOR

residentes permanentes para ocupar las vacantes del sector público y privado en la provincia de Galápagos, por ramas de actividad laboral; para lo cual, previamente se contará con las estadísticas, estudios e informes técnicos que justifiquen dicho porcentaje.

23. Elegir a la Vicepresidenta o Vicepresidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, de entre sus miembros, quien cumplirá un período de dos años, y podrá ser reelegida o reelegido para un período adicional.

24. Mediante ordenanza provincial especial y en el ámbito de sus competencias podrá limitar o restringir las actividades que puedan afectar al ambiente.

Previo a la expedición de la respectiva ordenanza, el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, deberá contar con el informe técnico de la Autoridad Ambiental Nacional. Las limitaciones o restricciones que se establezcan al amparo del presente artículo, podrán ser suspendidas o extinguidas, siguiendo el mismo trámite para su adopción, siempre que exista evidencia científica de la desaparición de las circunstancias que las motivaron.

25. Autorizar a la Presidenta o Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, la firma de convenios con entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras, en el ámbito de su competencia, siempre que comprometan recursos económicos del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos.

26. Autorizar los proyectos de inversiones productivas que se ejecuten en la provincia de Galápagos de preferencia para residentes permanentes.

27. Emitir los informes razonados, como requisito previo a la celebración de todo contrato, permiso o autorización de operación del servicio de transporte público aéreo de personas o marítimo de bienes, permisos de operación portuaria de carga hacia la provincia de Galápagos y concesiones aeroportuarias y portuarias, o cualquier otra figura de contratación pública, será mediante procedimiento de concurso público. Emitir informes razonados, como requisito previo a la

	<p>celebración de todo contrato, permiso o autorización de operación de los servicios de transporte terrestre público de personas, comercial y por cuenta propia en la provincia de Galápagos. Los servicios de transporte terrestre público de personas será mediante procedimiento de concurso público.</p> <p>28. Las demás atribuciones establecidas en la ley, su reglamento y demás legislación vigente.</p>
<p>Art. 12.- Atribuciones del Presidente. Son atribuciones del Presidente o Presidenta del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cumplir y hacer cumplir dentro del ámbito de su competencia, la Constitución, la presente Ley, su Reglamento, normas conexas y las ordenanzas provinciales y resoluciones del Consejo de Gobierno. 2. Convocar, proponer el orden del día y presidir las sesiones del Pleno del Consejo de Gobierno. 3. Proponer una terna de candidatos ante el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos para la elección del Secretario o Secretaria Técnico del Consejo. 4. Coordinar con los demás miembros del Pleno del Consejo de Gobierno la elaboración y generación de proyectos de ordenanzas provinciales y resoluciones. 5. Suscribir las resoluciones emitidas por el Pleno del Consejo de Gobierno y disponer su ejecución a la Secretaria Técnica. 6. Presidir los organismos que se encuentran regulados en la Ley. 7. Presentar al Pleno del Consejo de Gobierno un informe anual de las gestiones realizadas. 8. Velar por el cumplimiento de las resoluciones emitidas por el Pleno del Consejo de Gobierno. 9. Solicitar al Pleno, cuando sea conveniente, la comparecencia en sus sesiones de personas o entidades cuya asesoría considere necesaria, o que requieran ser recibidas en comisión general. 	<p>El artículo 9 del Proyecto de Ley modifica el artículo 12 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos, el cual quedaría de la siguiente manera:</p> <p>Art. 12.- Atribuciones del Presidente. Son atribuciones del Presidente o Presidenta del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cumplir y hacer cumplir dentro del ámbito de su competencia, la Constitución, la presente Ley, su Reglamento, normas conexas y las ordenanzas provinciales y resoluciones del Consejo de Gobierno. 2. Convocar, proponer el orden del día y presidir las sesiones del Pleno del Consejo de Gobierno. 3. Proponer una terna de candidatos ante el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos para la elección del Secretario o Secretaria Técnico del Consejo. Nombrar, y/o contratar y cesar en sus funciones a las servidoras y servidores del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, con sujeción a lo dispuesto en la ley que regula el servicio público. 4. Coordinar con los demás miembros del Pleno del Consejo de Gobierno la elaboración y generación de proyectos de ordenanzas provinciales y resoluciones. 5. Suscribir las resoluciones emitidas por el Pleno del Consejo de Gobierno y disponer su ejecución a la Secretaria Técnica. 6. Presidir los organismos que se encuentran regulados en la Ley. 7. Presentar al Pleno del Consejo de Gobierno un informe anual de las gestiones realizadas. 8. Velar por el cumplimiento de las resoluciones emitidas por el Pleno del Consejo de Gobierno.

R



<p>10. Conocer y resolver en última y definitiva instancia, las impugnaciones presentadas ante la Secretaría Técnica.</p> <p>11. Encargar y delegar la Presidencia a otro miembro del Consejo de Gobierno, en caso de ausencia temporal.</p> <p>12. Las demás atribuciones establecidas en la ley, su reglamento y demás legislación vigente.</p>	<p>9. Solicitar al Pleno, cuando sea conveniente, la comparecencia en sus sesiones de personas o entidades cuya asesoría considere necesaria, o que requieran ser recibidas en comisión general.</p> <p>10. Conocer y resolver en última y definitiva instancia, las impugnaciones presentadas ante la Secretaría Técnica.</p> <p>11. Encargar y delegar la Presidencia a otro miembro del Consejo de Gobierno, en caso de ausencia temporal.</p> <p>12. Las demás atribuciones establecidas en la ley, su reglamento y demás legislación vigente.</p>
<p>Art. 14.- Atribuciones de la Secretaría Técnica. Son atribuciones de la Secretaría Técnica las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Organizar, dirigir y programar la ejecución de las competencias del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos y las actividades encomendadas a ella. 2. Verificar que los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados cumplan con los lineamientos y políticas emitidas por el Consejo de Gobierno y lo establecido en el Plan para el Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial de Galápagos. 3. Elaborar y presentar al Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, para su aprobación, la propuesta del Plan para el Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial de Galápagos, así como las modificaciones al mismo. 4. Otorgar licencias ambientales, previa acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable ante el Sistema Único de Gestión Ambiental de la Autoridad Ambiental Nacional. 5. Emitir informe previo de las zonas afectadas para la actualización o cambio del uso y ocupación del suelo por parte de los gobiernos autónomos descentralizados, de conformidad a los lineamientos emitidos por el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos. 	<p>El artículo 10 del Proyecto de Ley modifica el artículo 14 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos, el cual quedaría de la siguiente manera:</p> <p>Art. 14.- Atribuciones de la Secretaría Técnica. Son atribuciones de la Secretaría Técnica las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Organizar, dirigir y programar la ejecución de las competencias del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos y las actividades encomendadas a ella. 2. Verificar que los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados cumplan con los lineamientos y políticas emitidas por el Consejo de Gobierno y lo establecido en el Plan para el Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial de Galápagos. 3. Elaborar y presentar al Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, para su aprobación, la propuesta del Plan para el Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial de Galápagos, así como las modificaciones al mismo. 4. Otorgar licencias ambientales, previa acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable ante el Sistema Único de Gestión Ambiental de la Autoridad Ambiental Nacional. 5. Emitir informe previo de las zonas afectadas para la actualización o cambio del uso y ocupación del suelo por parte de los gobiernos autónomos descentralizados, de conformidad a los lineamientos emitidos por el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos. 6. Identificar, en coordinación con los



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

<p>6. Identificar, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la Autoridad Ambiental Nacional y las demás instituciones que integran la Función Ejecutiva, las prioridades en materia de investigaciones para el aprovechamiento de los recursos naturales, marinos y terrestres, aguas subterráneas y superficiales; para el establecimiento de usos agrícolas; para la adopción de medidas en materia de saneamiento ambiental; para el ejercicio sostenible y sustentable de actividades productivas dentro de la provincia de Galápagos; y, en general, aquellas que sean necesarias para el mantenimiento de su ecosistema.</p> <p>7. Proponer al Consejo de Gobierno programas, políticas y proyectos orientados a lograr la conservación y desarrollo sostenible de la provincia de Galápagos, en el marco del Plan para el Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial de Galápagos.</p> <p>8. Elaborar la proforma presupuestaria del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos para aprobación del pleno del organismo.</p> <p>9. Ejercer el control migratorio y de residencia en la provincia de Galápagos, con la colaboración de la Fuerza Pública y otras entidades públicas.</p> <p>10. Autorizar, negar, suspender, o revocar motivadamente de acuerdo con la ley, las solicitudes para el otorgamiento de la categoría migratoria de residente permanente, temporal o transeúnte previstas en la presente Ley, en los casos que corresponda y de conformidad con el procedimiento señalado para el efecto.</p> <p>11. Autorizar la contratación de profesionales o trabajadores no residentes en la ejecución de obras y servicios privados o públicos, de acuerdo al orden de prelación de la bolsa de empleo que para el efecto establezca.</p> <p>12. Autorizar, negar y controlar el ingreso y salida de vehículos en la provincia de Galápagos.</p> <p>13. Ejercer la jurisdicción coactiva para el cobro de cualquier obligación que existiere a favor del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos o de la Secretaría Técnica.</p> <p>14. Conocer, tramitar y sancionar la comisión de infracciones administrativas, en el ámbito de sus competencias, en los casos previstos</p>	<p>Gobiernos Autónomos Descentralizados, la Autoridad Ambiental Nacional y las demás instituciones que integran la Función Ejecutiva, las prioridades en materia de investigaciones para el aprovechamiento de los recursos naturales, marinos y terrestres, aguas subterráneas y superficiales; para el establecimiento de usos agrícolas; para la adopción de medidas en materia de saneamiento ambiental; para el ejercicio sostenible y sustentable de actividades productivas dentro de la provincia de Galápagos; y, en general, aquellas que sean necesarias para el mantenimiento de su ecosistema.</p> <p>7. Proponer al Consejo de Gobierno programas, políticas y proyectos orientados a lograr la conservación y desarrollo sostenible de la provincia de Galápagos, en el marco del Plan para el Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial de Galápagos.</p> <p>8. Elaborar la proforma presupuestaria del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos para aprobación del pleno del organismo.</p> <p>9. Ejercer el control migratorio y de residencia en la provincia de Galápagos, con la colaboración de la Fuerza Pública y otras entidades públicas.</p> <p>10. Autorizar, negar, suspender, o revocar motivadamente de acuerdo con la ley, las solicitudes para el otorgamiento de la categoría migratoria de residente permanente, temporal o transeúnte previstas en la presente Ley, en los casos que corresponda y de conformidad con el procedimiento señalado para el efecto.</p> <p>11. Autorizar la contratación de profesionales o trabajadores no residentes en la ejecución de obras y servicios privados o públicos, de acuerdo al orden de prelación de la bolsa de empleo que para el efecto establezca.</p> <p>12. Autorizar, negar y controlar el ingreso y salida de vehículos en la provincia de Galápagos.</p> <p>Elaborará el Plan Provincial Integral de transporte y movilidad en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados para aprobación del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos.</p> <p>13. Ejercer la jurisdicción coactiva para el cobro de cualquier obligación que existiere a favor del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos o de la</p>
--	---



<p>en esta Ley y sus reglamentos.</p> <p>15. Elaborar el reglamento especial de inversiones para el Régimen Especial de la provincia de Galápagos, y someter para su aprobación ante el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos.</p> <p>16. Llevar el registro de los contratos de permisos de operación turística.</p> <p>17. Llevar un registro de los recursos provenientes de cooperación internacional en coordinación con la autoridad competente de la materia.</p> <p>18. Elaborar las actas de sesiones del Pleno y someterlas a la aprobación del Consejo.</p> <p>19. Las demás atribuciones establecidas en la presente Ley, su reglamento y otras leyes, así como aquellas que le sean delegadas o asignadas por el Pleno o la Presidencia del Consejo de Gobierno de Régimen Especial de la provincia de Galápagos.</p>	<p>Secretaría Técnica.</p> <p>14. Conocer, tramitar y sancionar la comisión de infracciones administrativas, en el ámbito de sus competencias, en los casos previstos en esta Ley y sus reglamentos.</p> <p>15. Elaborar el reglamento especial de inversiones para el Régimen Especial de la provincia de Galápagos, y someter para su aprobación ante el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos.</p> <p>16. Llevar el registro de los contratos de permisos de operación turística.</p> <p>17. Llevar un registro de los recursos provenientes de cooperación internacional en coordinación con la autoridad competente de la materia.</p> <p>18. Elaborar las actas de sesiones del Pleno y someterlas a la aprobación del Consejo.</p> <p>19. Las demás atribuciones establecidas en la presente Ley, su reglamento y otras leyes, así como aquellas que le sean delegadas o asignadas por el Pleno o la Presidencia del Consejo de Gobierno de Régimen Especial de la provincia de Galápagos.</p>
<p>Art. 15.- La Secretaria o Secretario Técnico. La Secretaria o Secretario Técnico será designado por el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, de una terna presentada por el Presidente del Consejo de Gobierno, y será de libre remoción, por decisión del Pleno del Consejo de Gobierno.</p> <p>Para ser Secretaria o Secretario Técnico, se requerirá tener título de tercer nivel. Sus funciones serán establecidas en el reglamento respectivo.</p>	<p>Los artículos 11 y 12 del Proyecto de Ley modifican el artículo 15 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos, el cual quedaría de la siguiente manera:</p> <p>Art. 15.- La Secretaria o Secretario Técnico. La Secretaria o Secretario Técnico será designado por el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, de una terna presentada por el Presidente del Consejo de Gobierno, y será de libre remoción, por decisión del Pleno del Consejo de Gobierno.</p> <p>Será de preferencia residente permanente de la provincia de Galápagos y que habite continuamente en la provincia de Galápagos por un periodo mínimo de 5 años previos a la fecha de su designación.</p> <p>Para ser Secretaria o Secretario Técnico, se requerirá tener título de tercer nivel. Sus funciones serán establecidas en el reglamento respectivo.</p>
	<p>El artículo 13 del Proyecto de Ley modifica el artículo 17 de la Ley Orgánica de Régimen</p>

<p>Art. 17.- Área del Parque Nacional Galápagos. La Autoridad Nacional Ambiental es la entidad encargada de delimitar y actualizar el área del Parque Nacional Galápagos de conformidad con la ley.</p>	<p>Especial de la provincia de Galápagos, el cual quedaría de la siguiente manera:</p> <p>Art. 17.- Área del Parque Nacional Galápagos. El área delimitada como Parque Nacional Galápagos y sus linderos son los constantes en el Acuerdo Interministerial No. 0297, publicado en el Registro Oficial No. 15 del 31 de agosto de 1979 y el Decreto Ejecutivo No. 1784 publicado en el Registro Oficial No. 625 del 2 de junio del 2009.</p> <p>La Autoridad Nacional Ambiental es la entidad competente para delimitar y actualizar el área del Parque Nacional Galápagos; y, cumplir con el procedimiento previsto en la legislación vigente.</p> <p>La Autoridad Ambiental Nacional expedirá y mantendrá actualizado el mapa que contenga las coordenadas geo-referenciadas de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, con todos los límites del Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de la provincia de Galápagos, en unidades UTM WGS 84.</p>
---	---

El artículo 14 del Proyecto de Ley modifica el artículo 18 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos, el cual quedaría de la siguiente manera:

<p>Art. 18.- Reserva Marina de Galápagos. La Reserva Marina de Galápagos, se somete a la categoría de Reserva Marina, de uso múltiple y administración integrada, de acuerdo con la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre.</p>	<p>Art. 18.- La Reserva Marina de la provincia de Galápagos. La Reserva Marina de Galápagos, se somete a la categoría de Reserva Marina, de uso múltiple y administración integrada, de acuerdo con la Ley.</p>
---	---

<p>La integridad de la Reserva Marina comprende toda la zona marina dentro de una franja de cuarenta millas náuticas medidas a partir de las líneas de base del Archipiélago y las aguas interiores.</p>	<p>La integridad de la Reserva Marina comprende toda la zona marina dentro de una franja de cuarenta millas náuticas medidas a partir de las líneas de base del Archipiélago y las aguas interiores, según consta en el Decreto Ejecutivo No. 959-A de 28 de junio de 1971, Registro Oficial No. 265, de 13 de Julio de 1971.</p>
--	---

<p>Art. 20.- Unidad administrativa</p>	<p>El artículo 15 del Proyecto de Ley modifica el artículo 20 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos, el cual quedaría de la siguiente manera:</p> <p>Art. 20.- Unidad administrativa desconcentrada</p>
--	---



<p>desconcentrada a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos. La Autoridad Ambiental Nacional contará con una unidad administrativa desconcentrada a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen de conformidad con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, en concordancia con el Plan para el Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial de Galápagos y las políticas generales de planificación dictadas por el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos.</p>	<p>a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos. La Autoridad Ambiental Nacional contará con una unidad administrativa desconcentrada a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen de conformidad con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, en concordancia con el Plan para el Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial de Galápagos y las políticas generales de planificación dictadas por el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos.</p>
<p>El titular de dicha unidad administrativa desconcentrada, tendrá título de tercer nivel como mínimo y será desempeñada por quien designe la Autoridad Ambiental Nacional. Será de libre nombramiento y remoción; para lo cual deberá cumplir con los requisitos previstos en la ley que regula el servicio público.</p>	<p>El titular de dicha unidad administrativa desconcentrada, tendrá título de tercer nivel como mínimo y será desempeñada por quien designe la Autoridad Ambiental Nacional. Será de libre nombramiento y remoción; para lo cual deberá cumplir con los requisitos previstos en la ley que regula el servicio público.</p>
	<p>Será de preferencia residente permanente de la provincia de Galápagos y que habite continuamente en la provincia de Galápagos por un período mínimo de 5 años previos a la fecha de su designación.</p>
	<p>Los artículos 16, 16 y 17 (sic) del Proyecto de Ley modifican el artículo 40 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos, el cual quedaría de la siguiente manera:</p>
<p>Art. 40.- Residente permanente. Es un estatus que autoriza a las personas a vivir y trabajar de forma permanente en la provincia de Galápagos. Se concederá esta categoría migratoria exclusivamente a las siguientes personas:</p>	<p>Art. 40.- Residente permanente. Es un estatus que autoriza a las personas a vivir y trabajar de forma permanente en la provincia de Galápagos. Se concederá esta categoría migratoria exclusivamente a las siguientes personas:</p>
<ol style="list-style-type: none"> 1. Las personas cuyo padre y/o madre tenga residencia permanente. 2. El o la cónyuge de una persona residente permanente, siempre que hayan transcurrido por lo menos diez años desde la fecha en que contrajeron matrimonio. 3. El o la conviviente de una persona residente permanente, siempre que se encuentren en unión de hecho al menos por 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Se concederá la categoría migratoria de residente permanente, exclusivamente a los hijos menores de edad de aquellas personas que tengan residencia permanente. 2. El o la cónyuge de una persona residente permanente, siempre que hayan transcurrido por lo menos diez años desde la fecha de la notificación al administrado con la



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

<p>diez años. Se entenderá que existe unión de hecho cuando se han cumplido los requisitos previstos en la legislación nacional. El plazo de que trata este numeral empezará a contarse desde la fecha en que se presente la solicitud de residencia temporal para él o la conviviente de una persona residente permanente.</p> <p>En los casos de los numerales dos y tres, las y los residentes permanentes estarán sujetos a los requisitos de residencia física y de tiempo de permanencia continua que establezca el Pleno del Consejo de Gobierno, sean ciudadanas o ciudadanos ecuatorianos o no. Si en el transcurso del plazo se produjere el fallecimiento del residente permanente, su cónyuge o conviviente asumirá la condición de residente permanente, si así lo deseara.</p>	<p>resolución que otorga la calidad de residente temporal a causa del matrimonio civil.</p> <p>3. El o la conviviente de una persona residente permanente, siempre que se encuentren en unión de hecho al menos por diez años. Se entenderá que existe unión de hecho cuando se han cumplido los requisitos previstos en la legislación nacional. El plazo de que trata este numeral empezará a contarse desde la fecha de la notificación al administrado con la resolución que otorga la calidad de residente temporal a causa de la unión de hecho.</p> <p>En los casos de los numerales dos y tres, las y los residentes permanentes estarán sujetos a los requisitos de residencia física y de tiempo de permanencia continua que establezca el Pleno del Consejo de Gobierno, sean ciudadanas o ciudadanos ecuatorianos o no. Si en el transcurso del plazo se produjere el fallecimiento del residente permanente, su cónyuge o conviviente asumirá la condición de residente permanente, si así lo deseara.</p>
<p>Art. 41.- Residente temporal. Es el estatus que autoriza a las personas para permanecer en la provincia de Galápagos por un tiempo fijo, obtener un permiso para trabajar a cambio de una remuneración en la provincia, está sujeto a una oferta de empleo con derecho a entrar y salir del territorio de la provincia cuantas veces lo desee mientras dure la autorización de la residencia temporal. Se concederá ésta categoría migratoria exclusivamente a las siguientes personas:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Al cónyuge o conviviente, de una persona residente permanente, mientras transcurra el plazo de diez años, desde la fecha en que contrajeron matrimonio o la legalización de la unión de hecho.2. Las hijas e hijos menores de dieciocho años, cuyos padres sean residentes temporales.3. Las hijas e hijos mayores de edad que no estén emancipados y dependan de residentes	<p>Los artículos 18 y 19 del Proyecto de Ley modifican el artículo 41 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos, el cual quedaría de la siguiente manera:</p> <p>Art. 41.- Residente temporal. Es el estatus que autoriza a las personas para permanecer en la provincia de Galápagos por un tiempo fijo, obtener un permiso para trabajar a cambio de una remuneración en la provincia, está sujeto a una oferta de empleo con derecho a entrar y salir del territorio de la provincia cuantas veces lo desee mientras dure la autorización de la residencia temporal. Se concederá ésta categoría migratoria exclusivamente a las siguientes personas:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Al cónyuge o conviviente, de una persona residente permanente, mientras transcurra el plazo de diez años, desde la fecha de la notificación al administrado con la resolución que otorga la calidad de residente temporal a causa del matrimonio civil o unión de hecho.2. Las hijas e hijos menores de dieciocho años, cuyos padres sean residentes temporales.3. Las hijas e hijos mayores de edad que no

R



<p>temporales, cuando adolezcan de alguna discapacidad o enfermedades catastróficas o degenerativas, debidamente calificado por la autoridad competente, que les imposibilite mantenerse por sí mismos.</p> <p>4. Las servidoras y los servidores públicos que se encuentren cumpliendo sus servicios por más de noventa días, mientras duren sus funciones.</p> <p>5. Los representantes legales de empresas legalmente domiciliadas en la provincia de Galápagos, las empleadas o los empleados privados en relación de dependencia, por el lapso de hasta un año. En este caso, el contrato de trabajo podrá ser prorrogado hasta por un plazo máximo de cinco años, sin que por ello se entienda que el contrato de trabajo es indefinido. El empleador es responsable de asumir los costos de la salida de la empleada o empleado y de informar en el caso de que dicha salida no se hubiera producido.</p> <p>6. El personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional que hayan sido designados para el cumplimiento de funciones en la provincia de Galápagos, relacionadas con los fines institucionales de dichas entidades. Mientras se encuentren en el cumplimiento de sus funciones tendrán también la calidad de residentes temporales sus cónyuges o convivientes y sus hijas e hijos menores de edad o personas con discapacidad debidamente calificados por la autoridad competente.</p> <p>7. Las personas que, con el auspicio de instituciones del Estado o de centros de investigación previamente calificados por el Secretario Técnico, realicen investigaciones de carácter científico, económico, o social, que sean relevantes para la conservación y desarrollo sostenible de la provincia de Galápagos, mientras dure el proyecto de investigación.</p> <p>8. Los voluntarios y becarios que ingresen a la provincia de Galápagos para prestar sus servicios dentro de programas de conservación, investigación, capacitación, educación o asistencia social ejecutados por instituciones públicas o entidades privadas sin fines de lucro debidamente registradas, hasta por un lapso máximo de un año, renovable por una sola ocasión por el mismo lapso de tiempo, los mismos que deberán contar con el convenio con la entidad auspiciante de la</p>	<p>estén emancipados y dependan de residentes temporales, cuando adolezcan de alguna discapacidad o enfermedades catastróficas o degenerativas, debidamente calificado por la autoridad competente, que les imposibilite mantenerse por sí mismos.</p> <p>4. Las servidoras y los servidores públicos que se encuentren cumpliendo sus servicios por más de noventa días, mientras duren sus funciones.</p> <p>5. Los representantes legales de empresas legalmente domiciliadas en la provincia de Galápagos, las empleadas o los empleados privados en relación de dependencia, por el lapso de hasta un año. En este caso, el contrato de trabajo podrá ser prorrogado hasta por un plazo máximo de cinco años, sin que por ello se entienda que el contrato de trabajo es indefinido. El empleador es responsable de asumir los costos de la salida de la empleada o empleado y de informar en el caso de que dicha salida no se hubiera producido.</p> <p>6. El personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional que hayan sido designados para el cumplimiento de funciones en la provincia de Galápagos, relacionadas con los fines institucionales de dichas entidades. Mientras se encuentren en el cumplimiento de sus funciones tendrán también la calidad de residentes temporales sus cónyuges o convivientes y sus hijas e hijos menores de edad o personas con discapacidad debidamente calificados por la autoridad competente.</p> <p>7. Las personas que, con el auspicio de instituciones del Estado o de centros de investigación previamente calificados por el Secretario Técnico, realicen investigaciones de carácter científico, económico, o social, que sean relevantes para la conservación y desarrollo sostenible de la provincia de Galápagos, mientras dure el proyecto de investigación.</p> <p>8. Los voluntarios y becarios que ingresen a la provincia de Galápagos para prestar sus servicios dentro de programas de conservación, investigación, capacitación, educación o asistencia social ejecutados por instituciones públicas o entidades privadas sin fines de lucro debidamente registradas, hasta por un lapso máximo de un año, renovable por una sola ocasión por el mismo lapso de tiempo, los mismos que deberán contar con el convenio con la entidad auspiciante de la beca.</p>
---	--

<p>beca, convenido con la entidad receptora en la provincia de Galápagos, la documentación de soporte de la beca. No podrán desarrollar relación de dependencia, y para su ingreso no requerirán concurso público.</p> <p>9. Los científicos que ingresen a la provincia de Galápagos para desarrollar programas de investigación ejecutados por instituciones públicas o entidades privadas sin fines de lucro debidamente registradas, hasta por un lapso máximo de dos años, renovable por una sola ocasión por el mismo lapso de tiempo, conforme al plan de investigación, los mismos que podrán desarrollar relación de dependencia, y para su ingreso no requerirán concurso público.</p> <p>10. Los adultos mayores con discapacidad o enfermedades catastróficas o degenerativas, debidamente calificados por la autoridad nacional competente, padre o madre de un residente permanente o temporal y que sean sus dependientes.</p> <p>11. Los profesionales que deben prestar un servicio obligatorio rural, que cuenten con el auspicio del ministerio que ejerce la rectoría de la política pública respectiva e ingresen para ejercer actividades relacionadas con su profesión en beneficio de la comunidad local.</p> <p>12. Los ministros de cultos religiosos o de órdenes religiosas reconocidas por el Estado ecuatoriano que sean designados para el cumplimiento de sus funciones en la provincia de Galápagos, mientras dure la misión. De ser el caso, su cónyuge e hijos menores de edad tendrán la condición migratoria de temporales.</p>	<p>convenido con la entidad receptora en la provincia de Galápagos, la documentación de soporte de la beca. No podrán desarrollar relación de dependencia, y para su ingreso no requerirán concurso público.</p> <p>9. Los científicos que ingresen a la provincia de Galápagos para desarrollar programas de investigación ejecutados por instituciones públicas o entidades privadas sin fines de lucro debidamente registradas, hasta por un lapso máximo de dos años, renovable por una sola ocasión por el mismo lapso de tiempo, conforme al plan de investigación, los mismos que podrán desarrollar relación de dependencia, y para su ingreso no requerirán concurso público.</p> <p>10. Los adultos mayores con discapacidad o enfermedades catastróficas o degenerativas, debidamente calificados por la autoridad nacional competente, padre o madre de un residente permanente o temporal y que sean sus dependientes.</p> <p>11. Los profesionales que deben prestar un servicio obligatorio rural, que cuenten con el auspicio del ministerio que ejerce la rectoría de la política pública respectiva e ingresen para ejercer actividades relacionadas con su profesión en beneficio de la comunidad local.</p> <p>12. Los ministros de cultos religiosos o de órdenes religiosas reconocidas por el Estado ecuatoriano que sean designados para el cumplimiento de sus funciones en la provincia de Galápagos, mientras dure la misión. De ser el caso, su cónyuge e hijos menores de edad tendrán la condición migratoria de temporales.</p> <p>Se otorgará residencia temporal a los cónyuges o convivientes de residentes temporales.</p>
--	--

<p>Art. 42.- Transeúnte. Se considera transeúnte a toda persona nacional o extranjera, que se encuentra de tránsito en la provincia de Galápagos por un lapso no mayor a noventa días en un año, por las siguientes causas:</p> <p>1. Las servidoras y servidores públicos que ingresan a Galápagos para el cumplimiento de licencias de servicios institucionales, por un</p>	<p>El artículo 20 del Proyecto de Ley modifica el artículo 42 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos, el cual quedaría de la siguiente manera:</p> <p>Art. 42.- Transeúnte. Se considera transeúnte a toda persona nacional o extranjera, que se encuentra de tránsito en la provincia de Galápagos por un lapso no mayor a noventa días improrrogables en un año, por las siguientes causas:</p> <p>1. Las servidoras y servidores públicos que ingresan a Galápagos para el cumplimiento de</p>
--	--





período inferior a noventa días.
2. Los profesionales de todas las ramas, deportistas y artistas que ingresan a la provincia de Galápagos para atender asuntos relacionados con el giro propio de su profesión u oficio.
3. Los socios, accionistas, administradores, y empleados de las personas jurídicas, que ingresan a Galápagos para la realización de actividades relacionadas con el giro ordinario de los negocios de aquellas.
4. Las personas que ingresan a la provincia de Galápagos con el objeto de colaborar en la atención y prevención de catástrofes, desastres naturales, naufragios, derrames, incendios y otras circunstancias de similar naturaleza, por el tiempo que dure la emergencia.
5. Los voluntarios, becarios y pasantes que ingresen a la provincia de Galápagos para prestar sus servicios dentro de programas de conservación, investigación, capacitación, educación o asistencia social ejecutados por instituciones públicas o entidades privadas sin fines de lucro debidamente registradas, los mismos que deberán contar con el convenio con la entidad auspiciante, la documentación de soporte de la beca. Para su ingreso no requerirán concurso público.

Art. 44.- Obligaciones para los turistas y transeúntes. Cualquier persona que desee ser admitida en la provincia de Galápagos como turista o transeúnte deberá contar con el documento de control de tránsito, emitida por el Consejo de Gobierno de Régimen Especial de la provincia de Galápagos, así como el pasaje de ida y vuelta por cualquier vía, sin perjuicio de aquellos requisitos adicionales que establezca el reglamento de la presente ley.

licencias de servicios institucionales, por un período inferior a noventa días.
2. Los profesionales de todas las ramas, deportistas y artistas que ingresan a la provincia de Galápagos para atender asuntos relacionados con el giro propio de su profesión u oficio.
3. Los socios, accionistas, administradores, y empleados de las personas jurídicas, que ingresan a Galápagos para la realización de actividades relacionadas con el giro ordinario de los negocios de aquellas.
4. Las personas que ingresan a la provincia de Galápagos con el objeto de colaborar en la atención y prevención de catástrofes, desastres naturales, naufragios, derrames, incendios y otras circunstancias de similar naturaleza, por el tiempo que dure la emergencia.
5. Los voluntarios, becarios y pasantes que ingresen a la provincia de Galápagos para prestar sus servicios dentro de programas de conservación, investigación, capacitación, educación o asistencia social ejecutados por instituciones públicas o entidades privadas sin fines de lucro debidamente registradas, los mismos que deberán contar con el convenio con la entidad auspiciante, la documentación de soporte de la beca. Para su ingreso no requerirán concurso público.

El artículo 21 del Proyecto de Ley modifica el artículo 44 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos, el cual quedaría de la siguiente manera:

Art. 44.- Obligaciones para los turistas y transeúntes. Cualquier persona que desee ser admitida en la provincia de Galápagos como turista o transeúnte deberá contar con el documento de control de tránsito, emitida por el Consejo de Gobierno de Régimen Especial de la provincia de Galápagos, así como el pasaje de ida y vuelta por cualquier vía, sin perjuicio de aquellos requisitos adicionales que establezca el reglamento de la presente ley.

El Secretario Técnico no podrá autorizar el cambio de categoría migratoria de transeúnte o de turista por la categoría migratoria de residencia temporal por motivo de trabajo.

El artículo 22 del Proyecto de Ley agrega tres artículos innumerados a continuación del



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

	<p>artículo 45 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos, con el siguiente texto:</p> <p>Art...- Bolsa de Empleo.- La Bolsa de Empleo es el mecanismo a través del cual el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, recibe ofertas y peticiones de trabajo de los ciudadanos que poseen la calidad de residentes permanentes, y las pone en conocimiento de las personas naturales y entidades públicas o privadas de la provincia, interesadas en la contratación de para la ejecución de obras o prestación de servicios. La Bolsa de Empleo y su actualización estará a cargo de la Secretaría Técnica.</p> <p>Art...- Manuales de puestos para el sector público.- Las entidades del sector público remitirán a la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos en forma obligatoria los Manuales de Procesos de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos Genéricos e Institucional. La Secretaría Técnica verificará que las solicitudes de los empleadores para iniciar los procesos de contratación de personal del sector público estén de acuerdo a los requisitos establecidos en estos manuales.</p> <p>Art...- Acciones Afirmativas.- El Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, en coordinación con la autoridad nacional del trabajo, establecerá los procedimientos para que se cumpla con lo que dispone esta Ley, así como las acciones afirmativas para los procesos de contratación de personal en el sector público como privado y para los concursos de méritos y oposición, para garantizar el derecho preferente a los residentes permanentes de la provincia de Galápagos.</p>
<p>Art. 46.- Concurso para contratación de personal. Para la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos o privados en la provincia de Galápagos, se preferirá la</p>	<p>El artículo 23 del Proyecto de Ley modifica el artículo 46 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos, el cual quedaría de la siguiente manera:</p> <p>Art. 46.- Concurso para la contratación laboral de no residentes.- Quienes deseen contratar personas en relación de dependencia, para la ejecución de obras y</p>

P



contratación de personas que ostenten la categoría migratoria de residente permanente, cuyo procedimiento estará contemplado en el Reglamento de esta Ley, o en función de la bolsa de empleo que establezca el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, la prestación de servicios públicos y privados en la provincia de Galápagos, utilizarán mano de obra y profesionales locales; y, sólo en los casos en que estos no bastaren o no hubiere la oferta laboral requerida, emplearán a profesionales o trabajadores no residentes.

En los concursos que se efectúen para contratar servidores públicos, se establecerá una acción afirmativa a favor de los residentes permanentes y se sujetarán a las normas y al procedimiento establecido en la legislación que regula el servicio público, mientras que, aquellos que tengan por objeto la contratación de personas para la realización de actividades privadas o sujetas al Código del Trabajo, estas se ejecutarán conforme al Reglamento de aplicación de la presente Ley y demás normativa complementaria. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 14; y, el último inciso del artículo 45 de la Ley; se podrán suscribir contratos civiles de servicios profesionales o contratos técnicos especializados sin relación de dependencia con profesionales de tercer nivel, hasta un plazo máximo de dos años, cuando en la Bolsa de Empleo de la provincia de Galápagos no hubieren profesionales con el perfil requerido.

El procedimiento previsto en el primer inciso de este artículo se realizará en el plazo de un mes, contado a partir de la presentación de la respectiva solicitud ante la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, por parte de los interesados en la contratación de mano de obra y servicios personales. Si vencido este plazo no se haya concluido el procedimiento antes mencionado, el empleador interesado en la contratación tendrá libertad para contratar a la persona que considere conveniente para sus intereses y será causal para la destitución del funcionario por cuya omisión no se cumplió con dicho procedimiento. El concurso se realizará en un plazo no mayor a 30 días, contados a partir del día en que se presente la respectiva solicitud por parte de quien demande la contratación de personal. Si vencido este plazo no se hubiere concluido el referido procedimiento, el solicitante tendrá libertad para contratar directamente a la persona que considere conveniente a sus intereses, sea o no residente permanente.

La persona que resulte ganadora del concurso o sea contratada directamente conforme a lo previsto en el inciso anterior, obtendrá únicamente la calidad de residente temporal. Al servidor público que incumpliere con el procedimiento establecido, le será impuesta la sanción de destitución o remoción según corresponda en la forma establecida en la legislación que regula el servicio público.

Para el caso de servidores públicos, solamente se conferirán nombramientos provisionales de período fijo a quienes resulten ganadores de un concurso de méritos y oposición hasta por un máximo de cinco años. Los nombramientos permanentes solamente se conferirán a residentes permanentes. La persona que resulte ganadora del concurso o sea contratada directamente, obtendrá únicamente la calidad de residente temporal.

Para los trabajadores con residencia temporal sujetos al Código del Trabajo, en ningún caso su contrato de trabajo se convertirá en contrato de plazo indefinido. Un residente temporal que haya terminado su relación laboral con su empleador en la provincia de Galápagos, podrá ser contratado por otro empleador previo el cumplimiento de requisitos legales hasta completar el plazo máximo establecido.

Para los trabajadores con residencia temporal sujetos al Código del Trabajo, en ningún caso



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

su contrato de trabajo se transformará en contrato por tiempo indefinido.

El artículo 24 del Proyecto de Ley agrega un artículo innumerado a continuación del artículo 46 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos, con el siguiente texto:

Art...- Concursos de méritos y oposición para el sector público.- Los concursos de méritos y oposición, se convocarán primeramente a los residentes permanentes de la provincia de Galápagos, siempre que en la Bolsa de Empleo del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, existieren dos o más candidatos que cumplan con el perfil y los requisitos establecidos en la legislación vigente para el ejercicio del puesto vacante.

De no darse el supuesto contemplado en el inciso anterior, podrán participar en el concurso de méritos y oposición todos los ciudadanos y las ciudadanas ecuatorianos, incluidos los residentes permanentes de la provincia de Galápagos, que estuvieren interesados en llenar el puesto vacante y cumplan con los requisitos para el ingreso al servicio público.

En este último caso, se concederán las acciones afirmativas a las y los postulantes que, además de cumplir con el perfil requerido para el puesto, sean residentes permanentes en la provincia de Galápagos y hayan registrado el número de su carné de residencia permanente en su hoja de vida al momento de postularse.

Para efectos de la aplicación de estos concursos, cada postulante no podrá invocar más de una condición de desigualdad que derive en la adición de puntos por acción afirmativa, con excepción de los residentes permanentes, quienes además de los puntos otorgados por su condición migratoria, podrán sumar puntos por la aplicación de otra acción afirmativa.

Para el caso que los ganadores de concursos de méritos y oposición en el sector público, no sean residentes



	<p>permanentes de provincia de Galápagos, solamente se conferirán nombramientos provisionales de período fijo a hasta por un máximo de cinco años. Los nombramientos permanentes solamente se conferirán a residentes permanentes de la provincia de Galápagos.</p> <p>Los cargos de libre nombramiento y remoción en el sector público serán de preferencia para residentes permanentes de la provincia de Galápagos y que habiten continuamente en la provincia de Galápagos por un período mínimo de 5 años previos a la fecha de su designación.</p> <p>El artículo 25 del Proyecto de Ley modifica el artículo 47 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos, el cual quedaría de la siguiente manera:</p>
<p>Art. 47.- Procedimientos para la contratación pública. En los concursos para la compra o contratación de obras, bienes y servicios en la provincia de Galápagos se aplicarán normas de preferencia para los productores y proveedores locales, establecidas en la ley sobre la materia.</p>	<p>Art. 47.- Procesos de contratación pública para obras, bienes y servicios públicos.- En todos los procesos de contratación pública para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios públicos en la provincia de Galápagos, primeramente se invitará o convocará a los residente permanentes de la provincia de Galápagos y solo en el caso de no haber contratistas o proveedores locales se invitara o convocará a nivel nacional.</p> <p>El Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, en coordinación con la autoridad nacional del servicio nacional de contratación pública establecerá los procedimientos para que se cumpla con lo que dispone esta Ley, así como las acciones afirmativas para garantizar este derecho preferente a los residentes permanentes, sin perjuicio de normas de preferencia para los contratistas y proveedores locales, establecidas en la ley sobre la materia.</p>
<p>Art. 53.- Salida forzosa. Quien haya sido sujeto de salida forzosa de la provincia de Galápagos a causa de la comisión de una de</p>	<p>El artículo 26 del Proyecto de Ley modifica el artículo 53 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos, el cual quedaría de la siguiente manera:</p> <p>Art. 53.- Salida forzosa. Quien haya sido sujeto de salida forzosa de la provincia de Galápagos a causa de la comisión de una de las</p>



ASAMBLEA NACIONAL
REPUBLICA DEL ECUADOR

<p>las infracciones previstas en esta Ley, no podrá retornar sino hasta dos años después de haberse hecho efectiva dicha salida.</p>	<p>infracciones previstas en esta Ley, no podrá retornar sino hasta dos años después de haberse hecho efectiva dicha salida.</p> <p>El plazo se contará desde la fecha de notificación al administrado con la resolución en firme o sentencia ejecutoriada.</p>
<p>Art. 66.- Acción afirmativa para los residentes permanentes. Los residentes permanentes que participen en concursos públicos y calificación para obtener permisos de operación turística con la finalidad de desarrollar actividades turísticas ambientalmente sostenibles, tendrán acción afirmativa para el otorgamiento de permisos en el concurso.</p>	<p>El artículo 27 del Proyecto de Ley modifica el artículo 66 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos, el cual quedaría de la siguiente manera:</p> <p>Art. 66.- Acción afirmativa para los residentes permanentes. Los residentes permanentes que participen en concursos públicos y calificación para obtener permisos de operación turística con la finalidad de desarrollar actividades turísticas ambientalmente sostenibles, tendrán acción afirmativa para el otorgamiento de permisos en el concurso.</p> <p>El Consejo de Gobierno de Régimen Especial de Galápagos, en razón que es la autoridad competente para otorgar los permisos de operación turística en coordinación con las autoridades nacionales del ambiente y turismo, establecerá los procedimientos para que se cumpla con lo que dispone esta Ley, así como las acciones afirmativas para garantizar el derecho preferente a los residentes permanentes de la provincia de Galápagos.</p>
<p>Art. 68.- Prohibición para el otorgamiento de permiso de operación turística en el área protegida. Se prohíbe el otorgamiento del permiso de operación turística en el área protegida a más de una misma persona por familia, para cuyo efecto se considerará el parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad.</p> <p>Las personas naturales y jurídicas y sus partes relacionadas no podrán ser adjudicatarias de más de un permiso de operación turística y no se podrán unir</p>	<p>El artículo 28 del Proyecto de Ley modifica el artículo 68 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos, el cual quedaría de la siguiente manera:</p> <p>Art. 68.- Limitación para el otorgamiento de permiso de operación turística en el área protegida.- Se limita por persona, unión matrimonial o unión de hecho, aun cuando él, ella o ambos realicen más de una actividad productiva o se haya formalizado la disolución de la sociedad conyugal y las personas jurídicas no podrán ser adjudicatarias de más de un permiso de operación turística, es decir, se podrá contar con un permiso de operación turística para la actividad terrestre y uno para la actividad turística marítima. Se</p>



<p>permisos de operación para la operación de una sola embarcación.</p> <p>El Consejo de Gobierno emitirá la reglamentación necesaria para determinar el porcentaje de participación en el capital social, su nacionalidad y residencia permanente para el otorgamiento del permiso de operación turística.</p>	<p>exceptúa los permisos de operación turística otorgados anteriormente que se mantendrán vigentes hasta que se convoquen a nuevos concursos públicos.</p>
	<p>El artículo 29 del Proyecto de Ley agrega dos artículos innumerados a continuación del artículo 75 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos, con el siguiente texto:</p> <p>Art...- Requisitos para participar en nuevos concursos públicos: Los titulares de los permisos o contratos de operación turística en la provincia de Galápagos podrán participar en los nuevos concursos públicos, de acuerdo a los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a).- Será de preferencia residente permanente de la provincia de Galápagos y que habite continuamente en la provincia de Galápagos por un período mínimo de 5 años previos a la fecha de presentación de su oferta. b).- Haber sufragado en la provincia de Galápagos durante 5 años anteriores a la fecha de presentación de su oferta; c).- Haber pagado sus tributos en la provincia de Galápagos por ejercer su actividad turística, durante 5 años anteriores a la fecha de presentación de su oferta; d).- Haber contratado a residentes permanentes de la provincia de Galápagos, en un porcentaje mayor al 50% de la nómina de empleados durante 5 años anteriores a la fecha de presentación de su oferta; e).- Haber adquirido bienes y servicios locales durante los 5 años anteriores a la fecha de presentación de la oferta. <p>Art...- Modalidad de Tour de Pesca Vivencial.- Se reconoce la modalidad de tour de pesca vivencial como turística, cuya</p>

actividad se desarrollará en la Reserva Marina de Galápagos.

Para el incremento de sitios de visita, incremento de la capacidad máxima de hasta un número de 16 pasajeros, se requiere los estudios técnicos considerando el límite aceptable de carga de dicha operación y especificaciones técnicas de las embarcaciones.

Los permisos de operación turística de pesca vivencial tendrán una vigencia de veinte años, contados desde la fecha de publicación de la presente Ley en el Registro Oficial, transcurridos los cuales se convocará a un concurso público. El último titular del permiso podrá participar en el nuevo concurso público que se convoque.

En el caso de fallecimiento del titular del permiso de operación turística, sus herederos, siempre que fueren residentes permanentes, tendrán derecho a seguir utilizando el permiso por el lapso restante de la vigencia del permiso o contrato, dentro de los requisitos y procedimiento establecido en esta Ley.

<p>Art. 80.- Derecho preferente.- Las políticas de promoción de inversiones en la provincia de Galápagos darán preferencia mediante acciones afirmativas a los residentes permanentes, y evitará prácticas desleales o simuladas.</p> <p>De comprobarse prácticas de testaferrismo serán sancionados de conformidad a lo establecido en la ley de la materia.</p> <p>El desarrollo de la inversión privada en la provincia de Galápagos deberá instrumentarse en el Reglamento de esta Ley y en las ordenanzas del Consejo de Gobierno.</p>	<p>El artículo 30 del Proyecto de Ley modifica el artículo 80 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos, el cual quedaría de la siguiente manera:</p> <p>Art. 80.- Derecho preferente.- Las políticas de promoción de inversiones en la provincia de Galápagos darán preferencia mediante acciones afirmativas a los residentes permanentes, y evitará prácticas desleales o simuladas.</p> <p>De comprobarse prácticas de testaferrismo serán sancionados de conformidad a lo establecido en la ley de la materia.</p> <p>El desarrollo de la inversión privada en la provincia de Galápagos deberá instrumentarse en el Reglamento de esta Ley y en las ordenanzas del Consejo de Gobierno.</p> <p>El Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, en razón que es la</p>
---	---





	<p>autoridad competente para autorizar las inversiones productivas en la provincia de Galápagos, en coordinación con el máximo órgano de rectoría gubernamental en materia de inversiones, establecerá los procedimientos para que se cumpla con lo que dispone esta Ley, así como las acciones afirmativas para garantizar el derecho preferente a los residentes permanentes.</p>
<p>Art. 91.- Infracciones administrativas leves. Constituyen infracciones administrativas leves en materia ambiental, las siguientes:</p> <p>a) La descarga de vertidos o emisiones al ambiente, incluso sonoros, que no pongan en peligro la salud humana ni deterioren las condiciones ambientales, conforme al Reglamento.</p> <p>No se considerarán infracciones, los vertidos o emisiones realizados en las cantidades o condiciones permitidos por la autoridad competente, conforme a la normativa aplicable en la materia.</p> <p>Las autoridades competentes para sancionar este tipo de infracciones son los gobiernos autónomos descentralizados municipales de la provincia de Galápagos y la Autoridad Ambiental Nacional a través de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de las Áreas Naturales Protegidas de Galápagos, en el marco de sus respectivas competencias.</p> <p>b) El ocultamiento de los datos necesarios para la Evaluación del Impacto Ambiental y Clasificación Ambiental.</p> <p>Las autoridades competentes para sancionar este tipo de infracción son, en el ámbito de sus competencias, la Autoridad Ambiental Nacional a través de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de las Áreas Naturales Protegidas de Galápagos y los gobiernos autónomos descentralizados municipales.</p>	<p>El artículo 31 del Proyecto de Ley modifica el artículo 91 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos, el cual quedaría de la siguiente manera:</p> <p>Art. 91.- Infracciones administrativas leves. Constituyen infracciones administrativas leves en materia ambiental, las siguientes:</p> <p>a) La descarga de vertidos o emisiones al ambiente, incluso sonoros, que no pongan en peligro la salud humana ni deterioren las condiciones ambientales, conforme al Reglamento.</p> <p>No se considerarán infracciones, los vertidos o emisiones realizados en las cantidades o condiciones permitidos por la autoridad competente, conforme a la normativa aplicable en la materia.</p> <p>Las autoridades competentes para sancionar este tipo de infracciones son los gobiernos autónomos descentralizados municipales de la provincia de Galápagos y la Autoridad Ambiental Nacional a través de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de las Áreas Naturales Protegidas de Galápagos, en el marco de sus respectivas competencias.</p> <p>b) El ocultamiento de los datos necesarios para la Evaluación del Impacto Ambiental y Clasificación Ambiental.</p> <p>Las autoridades competentes para sancionar este tipo de infracción son, en el ámbito de sus competencias, la Autoridad Ambiental Nacional a través de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de las Áreas Naturales Protegidas de Galápagos y los gobiernos autónomos descentralizados municipales.</p>



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

<p>c) La realización no autorizada de actividades de pesca que no produzcan daño al ecosistema marino, de conformidad con el Reglamento de esta Ley.</p> <p>Como excepción, los residentes permanentes y temporales podrán efectuar actividades de pesca recreativas, no lucrativas, que no causen daño al ambiente, de acuerdo con las condiciones determinadas en los Planes de Manejo respectivos y la normativa secundaria aplicable.</p> <p>Para sancionar este tipo de infracciones, la competencia estará a cargo de la Autoridad Ambiental Nacional, a través de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de las Áreas Naturales Protegidas de Galápagos.</p>	<p>c) La realización no autorizada de actividades de pesca que no produzcan daño al ecosistema marino, de conformidad con el Reglamento de esta Ley.</p> <p>Como excepción, los residentes permanentes y temporales podrán efectuar actividades de pesca recreativas, no lucrativas, que no causen daño al ambiente, de acuerdo con las condiciones determinadas en los Planes de Manejo respectivos y la normativa secundaria aplicable.</p> <p>Para sancionar este tipo de infracciones, la competencia estará a cargo de la Autoridad Ambiental Nacional, a través de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de las Áreas Naturales Protegidas de Galápagos.</p>
<p>d) El ingreso no autorizado y sin finalidad de lucro a las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos.</p> <p>Se exceptúan los sitios de alta visitación que no necesitan de guianza ni autorización, de acuerdo con el Plan de Manejo Ambiental.</p> <p>Para sancionar este tipo de infracciones, la competencia le corresponde a la Autoridad Ambiental Nacional a través de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de las Áreas Naturales Protegidas de Galápagos.</p>	<p>d) El ingreso no autorizado y sin finalidad de lucro a las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos.</p> <p>Se exceptúan los sitios de alta visitación que no necesitan de guianza ni autorización, de acuerdo con el Plan de Manejo Ambiental.</p> <p>Para sancionar este tipo de infracciones, la competencia le corresponde a la Autoridad Ambiental Nacional a través de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de las Áreas Naturales Protegidas de Galápagos.</p>
<p>e) La recolección, movilización o transportación no autorizada al interior de una isla de organismos autóctonos, endémicos, vulnerables o en peligro de extinción, según las listas establecidas en la legislación interna, adoptadas de conformidad con la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) y otros parámetros internacionales.</p> <p>Para sancionar este tipo de infracciones, la competencia le corresponderá a la Autoridad Ambiental Nacional a través de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de las Áreas Naturales Protegidas de Galápagos.</p>	<p>e) La recolección, movilización o transportación no autorizada al interior de una isla de organismos autóctonos, endémicos, vulnerables o en peligro de extinción, según las listas establecidas en la legislación interna, adoptadas de conformidad con la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) y otros parámetros internacionales.</p> <p>Para sancionar este tipo de infracciones, la competencia le corresponderá a la Autoridad Ambiental Nacional a través de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de las Áreas Naturales Protegidas de Galápagos.</p>
<p>f) El abandono de desperdicios o desechos biodegradables que no ocasionen daños al ambiente de las bahías, playas o riveras de las islas que conforman el archipiélago de Galápagos.</p>	<p>f) El abandono de desperdicios o desechos biodegradables que no ocasionen daños al ambiente de las bahías, playas o riveras de las islas que conforman el archipiélago de Galápagos.</p>



<p>Para sancionar este tipo de infracciones, la competencia le corresponde a la Autoridad Ambiental Nacional a través de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de las Áreas Naturales Protegidas de Galápagos, salvo aquellas infracciones cuyo conocimiento corresponda al Consejo de Gobierno y a los gobiernos autónomos municipales acreditados ante el sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, según sus competencias.</p>	<p>Para sancionar este tipo de infracciones, la competencia le corresponde a la Autoridad Ambiental Nacional a través de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de las Áreas Naturales Protegidas de Galápagos, salvo aquellas infracciones cuyo conocimiento corresponda al Consejo de Gobierno y a los gobiernos autónomos municipales acreditados ante el sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, según sus competencias.</p>
<p>g) El ingreso de embarcaciones al área de sesenta millas náuticas contadas a partir de la línea base, sin contar a bordo con el dispositivo que permita efectuar su seguimiento, a través del Sistema de Monitoreo de Embarcaciones, o que el mismo se encuentre averiado o desconectado.</p>	<p>g) El ingreso de embarcaciones al área de sesenta millas náuticas contadas a partir de la línea base, sin contar a bordo con el dispositivo que permita efectuar su seguimiento, a través del Sistema de Monitoreo de Embarcaciones, o que el mismo se encuentre averiado o desconectado.</p>
<p>Los propietarios de las embarcaciones serán sancionados por la Autoridad Marítima Nacional, de conformidad con la norma de la materia.</p>	<p>Los propietarios de las embarcaciones serán sancionados por la Autoridad Marítima Nacional, de conformidad con la norma de la materia.</p>
<p>h) El ingreso no autorizado a las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, con fines científicos, investigativos o culturales.</p>	<p>h) El ingreso no autorizado a las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, con fines científicos, investigativos o culturales.</p>
<p>Para sancionar este tipo de infracciones, la competencia corresponde a la Autoridad Ambiental Nacional a través de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de las Áreas Naturales Protegidas de Galápagos.</p>	<p>Para sancionar este tipo de infracciones, la competencia corresponde a la Autoridad Ambiental Nacional a través de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de las Áreas Naturales Protegidas de Galápagos.</p>
<p>i) El ejercicio de la actividad de guianza de turistas en los sitios de visita de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, sin tener la licencia expedida por la Autoridad Ambiental Nacional a través de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de las Áreas Naturales Protegidas de Galápagos.</p>	<p>i) El ingreso de vehículos motorizados a combustión interna a la provincia de Galápagos, en forma clandestina en partes y piezas sin autorización previa de la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos.</p>
<p>Para sancionar este tipo de infracciones, la competencia le corresponde a la Autoridad Ambiental Nacional a través de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de las Áreas Naturales Protegidas de Galápagos.</p>	<p>Para sancionar este tipo de infracciones, la competencia le corresponde a la Autoridad Ambiental Nacional a través de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de las Áreas Naturales Protegidas de Galápagos.</p>
<p>La comisión de estas infracciones será sancionada con multa de entre una a cinco remuneraciones básicas unificadas que se</p>	<p>La comisión de estas infracciones será sancionada con multa de entre una a cinco remuneraciones básicas unificadas que se pagan en la provincia de Galápagos.</p>

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

pagan en la provincia de Galápagos. La reincidencia en la comisión de una infracción leve será sancionada como infracción grave.

La reincidencia en la comisión de una infracción leve será sancionada como infracción grave.

El artículo 32 del Proyecto de Ley modifica el artículo 100 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos, el cual quedaría de la siguiente manera:

Art. 100.- Expulsión de personas en situación irregular. La Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, con la colaboración de la Policía Nacional, expulsará de la provincia de Galápagos a las personas que permanezcan en la misma sin ninguna de las categorías migratorias previstas en la presente Ley.

Art. 100.- Expulsión de personas en situación irregular. La Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, con la colaboración de la Policía Nacional, expulsará de la provincia de Galápagos a las personas que permanezcan en la misma sin ninguna de las categorías migratorias previstas en la presente Ley.

El Reglamento de la presente Ley establecerá el procedimiento para llevar a cabo la expulsión a la que se refiere este Artículo.

La expulsión se ejecutará cuando el administrado sea notificado con la resolución en firme o sentencia ejecutoriada de expulsión, por consiguiente la expulsión no se ejecutará como medida cautelar o provisional.

Hasta que tenga lugar la expulsión, el infractor estará bajo vigilancia de la Policía Nacional.

El Reglamento de la presente Ley establecerá el procedimiento para llevar a cabo la expulsión a la que se refiere este Artículo.

Hasta que tenga lugar la expulsión, el infractor estará bajo vigilancia de la Policía Nacional.

El artículo 33 del Proyecto de Ley modifica el artículo 108 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos, el cual quedaría de la siguiente manera:

Art. 108.- Expediente administrativo. La imposición de sanciones tendrá lugar una vez expedida la resolución motivada que atribuya al presunto infractor la responsabilidad en la comisión de una o más infracciones previstas en esta Ley. Dicha resolución motivada será el resultado de un procedimiento administrativo previo en el que se observarán estrictamente las garantías constitucionales del debido proceso.

Art. 108.- Expediente administrativo.- Todas las disposiciones concernientes al procedimiento administrativo, procedimiento administrativo sancionador, recursos en vía administrativa, caducidad de las competencias y del procedimiento y la prescripción de las sanciones, serán conocidas y resueltas con sujeción al Código Orgánica Administrativo.

La autoridad pública competente, una vez iniciado el procedimiento administrativo, podrá adoptar, de oficio o a petición de parte, las medidas cautelares que considere necesarias



ASAMBLEA NACIONAL
 REPUBLICA DEL ECUADOR

<p>para impedir la provocación de daños o cesaríos, según sea el caso.</p>	
<p>Art. 112.- Norma supletoria. En todo lo que no esté expresamente previsto en esta Ley, se aplicarán el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y las demás normas conexas.</p>	<p>El artículo 34 del Proyecto de Ley modifica el artículo 112 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos, el cual quedaría de la siguiente manera: Art. 112.- Norma supletoria. En todo lo que no esté expresamente previsto en esta Ley, se aplicarán el Código Orgánico Administrativo y las demás normas conexas.</p>
	<p>Disposición general primera. En toda normativa legal en donde diga "unidad administrativa desconcentrada a cargo de las Áreas Naturales Protegidas de Galápagos" se entenderá como "Dirección del Parque Nacional Galápagos a cargo de las Áreas Naturales Protegidas de Galápagos"</p>
	<p>Disposición general segunda. Los residentes permanentes de la provincia de Galápagos, que cuenten con transferencias médicas para ser atendidos en el Ecuador continental tendrán acceso preferente a la atención médica que presta el Ministerio de Salud Pública y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en las ciudades del Ecuador continental.</p> <p>El Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, propondrá a la autoridad nacional de salud pública y a la máxima autoridad administrativa del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, los procedimientos para que se cumpla con lo que dispone esta Ley, así como las acciones afirmativas para garantizar el derecho preferente a los residentes permanentes.</p>
	<p>Disposición general tercera. Los estudiantes residentes permanentes de la provincia de Galápagos que deseen estudiar en las ciudades del Ecuador continental tendrán acceso preferente para el ingreso a todas las instituciones públicas de educación superior en el Ecuador continental.</p> <p>El Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, propondrá a la autoridad nacional de educación superior los procedimientos para que se cumpla con</p>

lo que dispone esta Ley, así como las acciones afirmativas para garantizar el derecho preferente a los residentes permanentes.

Disposición general cuarta. La autoridad nacional de planificación en coordinación con el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, propondrá al señor Presidente de la República un mecanismo de desconcentración de la provincia de Galápagos de la planificación administrativa nacional con la zonificación con otras ciudades del Ecuador continental en razón de su situación geográfica y del régimen especial de administración.

Disposición general quinta. Se dispone la remisión del 100% de las obligaciones e intereses a favor de los servidores públicos de la provincia de Galápagos, derivadas por el pago de la bonificación mensual establecida en el numeral 2 de la Disposición General Octava de la Ley de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la provincia de Galápagos, publicada en el Registro Oficial No. 278 de fecha 18 de marzo de 1998, cuya administración y recaudación le corresponde a la Controlaría General del Estado y que se encuentren pendientes de pago en procesos en vía administrativa o judicial, se procederá al archivo correspondiente.

Disposición transitoria primera. La función ejecutiva y las demás entidades del Estado competentes en un plazo máximo de dos años, a partir de la fecha de publicación de la presente Ley en el Registro Oficial, realizarán los trámites correspondientes, para la creación y funcionamiento de universidades, escuelas politécnicas, extensiones e institutos superiores técnicos y pedagógicos y conservatorios superiores de música y artes conforme a la normativa legal vigente.

Disposición transitoria segunda. El señor Presidente de la República, en el plazo de un año contado desde la fecha de publicación de la presente ley, procederá a iniciar las gestiones necesarias para reformar el artículo 258 de la Constitución de la República, en donde se reconozca las 40 millas de la Reserva Marina de



Galápagos y las 60 millas de área marina de protección especial de Galápagos, para que no exista contradicción con las 12 millas de mar territorial que estipula la CONVEMAR, por el principio de seguridad jurídica y jerarquía legal.

	<p>Disposición transitoria tercera. El señor Presidente de la República, en el plazo de 180 días contados desde la fecha de publicación de la presente ley, dispondrán a quien correspondan realizar los estudios técnicos y las gestiones diplomáticas que permitan ampliar áreas marítimas del Ecuador, en la actualidad posee aproximadamente 1 092.000 Km² de espacio marítimos jurisdiccionales y hasta el 2022 se pueda agregar alrededor de 270.000 km² de plataforma continental conforme esta detallada en la Carta Náutica del Territorio Marítimo Nacional, lo que constituye al momento 4.3 veces más que el territorio terrestre, y para el 2022 representaría 5.3 veces.</p>
	<p>Disposición transitoria cuarta. Para los habitantes que llegaron a la provincia de Galápagos, hasta el 20 de marzo del 2000 y aspiran obtener la residencia permanente, podrán presentar su solicitud a la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, para su calificación siempre y cuando se compruebe conforme a derecho su residencia continua en la provincia de Galápagos desde el 20 de marzo del 2000 hasta el 20 de octubre de 2008.</p>
	<p>Disposición transitoria quinta. El Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) en el plazo de 180 días contados desde la fecha de publicación de la presente ley, en coordinación con la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, actualizará el índice de precios al consumidor de la provincia de Galápagos con respecto a los precios del Ecuador continental y lo mantendrá actualizado en forma anual.</p>
	<p>Disposición transitoria sexta. La Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, en el plazo de 180 días contados desde la fecha de publicación de la presente ley, en coordinación con la autoridad nacional del</p>

	<p>trabajo elaborará el manual de puestos para el sector privado de la provincia de Galápagos, para aprobación del Plano del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos.</p>
	<p>Disposición reformativa primera: Al Código de Trabajo, realícese las siguientes reformas:</p> <p>1. Agréguese al final del artículo 15 del Código del Trabajo el siguiente inciso:</p> <p>Los contratos de trabajo con relación de dependencia para el sector privado, para residentes temporales, en la provincia de Galápagos, serán de hasta un año pudiéndose ser prorrogado hasta por un plazo máximo de cinco años, sin que por esto se convierta en contratos de plazo indefinido.</p> <p>Disposición reformativa segunda: A la Ley Orgánica del Servicio Público realícese las siguientes reformas:</p> <p>1. Agréguese al final del artículo 17 de la Ley Orgánica del Servicio Público el siguiente inciso:</p> <p>Para el caso que los ganadores de concursos de méritos y oposición en el sector público, no sean residentes permanentes de provincia de Galápagos, solamente se conferirán nombramientos provisionales de período fijo a hasta por un máximo de cinco años. Los nombramientos permanentes solamente se conferirán a residentes permanentes de la provincia de Galápagos.</p> <p>2. Agréguese al final del artículo 5 de la Ley Orgánica del Servicio Público el siguiente inciso:</p> <p>"Los cargos de libre nombramiento y remoción en la provincia de Galápagos, serán de preferencia para residente permanente de la provincia de Galápagos y que habite continuamente en la provincia de Galápagos por un período mínimo de 5 años previos a la fecha de su designación.</p>
	<p>A la Ley Orgánica de Régimen Especial de Galápagos, realícese las siguientes</p>

	<p>reformas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. En la Disposición Transitoria Tercera refórmese la frase: "para los temporales o residentes permanentes en cada vuelo" por la siguiente: "para los residentes permanentes en cada vuelo." 2. A continuación del inciso cuarto de la Disposición Transitoria Tercera agréguese el siguiente texto: <p>"Todas las empresas de servicio de transporte aéreo de pasajeros que mantengan rutas y frecuencias desde el territorio continental hacia la provincia de Galápagos, deberán remitir la lista de personas transportadas, las reservas de al menos de 20 asientos para residentes permanentes en cada vuelo y las tarifas aplicadas a los residente permanentes, en forma diaria a la Secretaria Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos"</p> 3. Reemplácese en la Primera Disposición Final la frase: "las del Código de Procedimiento Civil" por la siguiente: "las del Código Orgánico General de Procesos" (sic).
	<p>Disposición Derogatoria Primera: Deróganse los artículos 109 y 110 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de Galápagos.</p>
	<p>Disposición Derogatoria Segunda: Derógase la Primera Disposición General de la Ley Orgánica de Régimen Especial de Galápagos.</p>
	<p>Disposición Derogatoria Tercera: Derógase la Disposición General Sexta de la Ley Orgánica de Régimen Especial de Galápagos.</p>
	<p>Disposición Derogatoria Cuarta: Derógase la Disposición General Décima Primera de la Ley Orgánica de Régimen Especial de Galápagos.</p>
	<p>Disposición Derogatoria Quinta: Derógase la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica de Régimen Especial de Galápagos.</p>
	<p>Disposición Derogatoria Sexta: Derógase cualquier norma de igual o menor</p>



jerarquía que se oponga a la presente Ley.

Disposición Final Primera:

La presente Ley Orgánica Reformatoria entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Elaborado por: PMG.



ANEXO 2

“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE RÉGIMEN ESPECIAL DE GALÁPAGOS”

Proponente: Asambleísta Washington Paredes Torres

Trámite: 334925

EXTRACTO

El Proyecto de Ley contiene: exposición de motivos, ocho (08) considerandos; treinta y cuatro (34) artículos; cinco (05) disposiciones generales; seis (06) disposiciones transitorias; tres (03) disposiciones reformativas; seis (06) disposiciones derogatorias; y, una (01) disposición final, cuyo objeto es reformar la Ley Orgánica de Régimen Especial de Galápagos, para regular de mejor manera los concursos de méritos y oposición, los concurso para la contratación pública laboral, la concesión de permisos de operación turística, entre otros.

- El Proyecto de Ley, delimita el territorio de la provincia de Galápagos, del área del Parque Nacional Galápagos y de la Reserva Marina de la provincia; regula al Pleno del Consejo de Gobierno, así como también modifica la integración y las atribuciones del Consejo, de su presidente y de su secretario técnico.

- Por otro lado, modifica las circunstancias en virtud de las cuales se puede otorgar las categorías migratorias de residente permanente, de residente temporal y de transeúnte.

- Crea una bolsa de empleo como mecanismo que recibe ofertas y peticiones de trabajo de los residentes permanentes; regula los concursos para la contratación laboral de no residentes, los concursos de méritos y oposición para el sector público y los procesos de contratación pública para obras, bienes y servicios públicos.

- Establece la limitación para el otorgamiento de permiso de operación turística en el área protegida.



- Determina que el proceso para el inicio de expedientes administrativos sancionadores debe llevarse a cabo de acuerdo con lo que dispone el Código Orgánico Administrativo.

- Reforma el artículo 15 del Código del Trabajo; y, los artículos 5 y 17 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

Elaborado por: PMG.



ANEXO 3

FICHA TÉCNICA LINGÜÍSTICA

<p>PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE RÉGIMEN ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS</p> <p>Observaciones generales</p>	
Proponente	Asambleísta Washington Paredes
Título del Proyecto de Ley	
Exposición de Motivos	
Considerandos	<ul style="list-style-type: none"> • El encabezado de los Considerandos debe ser: <p style="text-align: center;">ASAMBLEA NACIONAL EL PLENO CONSIDERANDO</p> • Eliminar la “coma” (,) después de cada palabra “Que” al inicio de los considerandos. • Escribir sin negrita la palabra “Que” al inicio de los considerandos. • En el quinto párrafo escribir con mayúscula las palabras “Gobiernos Autónomos Descentralizados”. • Al final del séptimo párrafo escribir la letra “y” a continuación coma (,). • Al final del último párrafo escribir punto y aparte (.) a continuación de la palabra Ecuador.

R



ANEXO 3

FICHA TÉCNICA LINGÜÍSTICA

Articulado	<p>Reemplazar en el texto las palabras: agreguese por agregase sustitúyase por sustitúyese Reemplácese por Reemplázase Art. por artículo</p> <p>Artículo 3: <ul style="list-style-type: none"> • En la primera línea del reemplazar la palabra “diga” por “dice”. </p> <p>Artículo 5: <ul style="list-style-type: none"> • En el numeral 8 en la primera línea suprimir la palabra “quien” • En la segunda línea escribir con mayúscula las palabras “Defensa Nacional”. </p> <p>Artículo 8: <ul style="list-style-type: none"> • En la primera línea reemplazar “agreguese” por “agreganse”. </p> <p>Artículo 23: <ul style="list-style-type: none"> • En la primera línea del cuarto párrafo reemplazar “incumpliere” por “incumpla”. </p> <p>Artículo 30: <ul style="list-style-type: none"> • En la primera línea reemplazar “Incorpórese” por “Incorpórase”. </p>
DISPOSICIONES GENERALES	<p>DISPOSICIONES REFORMATARIAS:</p> <p>Reemplazar las palabras: “realicese por realizase “refórmese” por “refórmase”</p>



ANEXO 3

FICHA TÉCNICA LINGÜÍSTICA

	<p>agreguése por agrégame Reemplácese por Reemplázase</p> <p>DISPOSICIONES DEROGATORIAS:</p> <p>Reemplazar la palabra: Derógase por Derogan</p>
DISPOSICIÓN FINAL	

DMNC /ibtb